

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-R Se aprueba el listado de doscientas ocho (208) partidas presupuestarias de nombramiento permanente con denominación de Asesor Educativo (152) y Auditor Educativo (56), mismas que serán objeto de cambio de régimen laboral..... 2

MINEDEC-VD-2026-0005-R Se designa al Director de Supervisión y Defensa al Deporte, en calidad de apoyo técnico – administrativo, ejecute la sustanciación, conducción y trámite de los procesos sometidos al conocimiento del Viceministerio del Deporte 29

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:

INEVAL-INEVAL-2026-0010-R Se designa a la o el Coordinador Técnico de Diseño y Producción de Evaluación Educativa y a la o el Coordinador Técnico de Gestión de la Evaluación Educativa como autorizadores de gasto para las contrataciones públicas que oscilen entre cero (0) y cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000) 36

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

004-CG-2026 Se expide el Reglamento para la Administración de Fondos de Caja Chica 39

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

SPDP-SPD-2026-0005-R Se expide la Norma General sobre el Tratamiento de Datos Personales a Gran Escala 54

Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Gilda Natalia Alcivar Garcia
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia [...]”*;

Que, el artículo 82 de la Carta Constitucional dictamina, *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema prevé, *“[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Ley Fundamental establece, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 344 de la Norma Suprema dispone, *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 349 de la Norma Fundamental preceptúa, *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

Que, los literales s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena, *“La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de*

Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento [...];

Que, el artículo 38 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone, “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que, el artículo 164 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural define la carrera docente como, “[...] *el conjunto de políticas, normas, métodos procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos. La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación [...]*”;

Que, el artículo 166 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé, “*Para ingresar a la carrera educativa pública se requiere: [...] d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal [...]*”;

Que, el artículo 189 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe, “*Dentro de la carrera docente pública, los profesionales de la educación podrán ejercer la titularidad de las siguientes funciones: a. Docentes; b. Docentes mentores; c. Vicerrectores y Subdirectores; d. Inspectores y subinspectores; e. Asesores educativos; f. Auditores educativos; y, g. Rectores y directores*”;

Que, el artículo 194 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, “*La promoción es el paso de un o una profesional de la educación a una función jerárquica superior, a la que podrá acceder únicamente mediante concurso público de méritos y oposición*”;

Que, el artículo 198 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina, “*Para ser promovido a la función de Auditora o Auditor Educativo, la o el docente debe cumplir con los siguientes requisitos previos al concurso público de méritos y oposición: a. Superar las evaluaciones tomadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa; b. Acreditar título de cuarto nivel en educación o afines; c. Haber ejercido un cargo o función directiva en el Sistema Educativo o haber desempeñado la función de docente-mentor, por al menos un año; d. Aprobar los exámenes de selección para ser auditor educativo; y, e. Acreditar su pertenencia en la categoría mínima del escalafón prevista en la normativa correspondiente. Para el caso de los docentes interculturales bilingües que deseen*

promoverse para las funciones de auditor educativo, el profesional de la educación deberá acreditar solvencia en el manejo de la lengua ancestral en la que va a ejercer funciones”;

Que, el artículo 199 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone, “*Para ser promovido a la función de Asesor Educativo, el docente debe cumplir con los siguientes requisitos previos al concurso público de méritos y oposición: a. Superar las evaluaciones tomadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa; b. Acreditar título de cuarto nivel en campos relacionados a la educación, ciencias sociales o afines; c. Haber ejercido un cargo o función directiva en el Sistema Educativo o haber desempeñado la función de docente-mentor por al menos un año; d. Aprobar los exámenes de selección para asesor educativo; y, e. Acreditar su pertenencia en la categoría mínima del escalafón prevista en la normativa correspondiente. Para el caso de los docentes interculturales bilingües que deseen promoverse para las funciones de Asesor Educativo, el profesional de la educación deberá acreditar solvencia en el manejo de la lengua ancestral en la que va a ejercer funciones”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, como principio de eficacia, dispone que, “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, como principio de seguridad jurídica y confianza legítima preceptúa, “*Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

Que, el artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, como principio de lealtad institucional, determina, “*Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados [...]*”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, como principio de corresponsabilidad y complementariedad prevé, “*Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece, “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone, “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone, “*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado preceptúa, “*Los*

Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]";

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Panificación y Finanzas Públicas dictamina, “ *La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes [...]*”;

Que, el artículo 193 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, “*La carrera educativa inicia cuando los profesionales de la educación ingresan al sistema educativo público bajo nombramiento definitivo y termina cuando cesa en sus funciones. La carrera educativa ampara el ejercicio de los profesionales de la educación, garantizando su estabilidad laboral, considerando además su desempeño, profesionalización y actualización, validando sus méritos y potenciando el acceso de este a nuevas funciones, a través de mecanismos de promoción y estímulo.*”;

Que, el artículo 205 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece, “*El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos [...]*”;

Que, el artículo 256 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé, “*Es el proceso mediante el cual los profesionales de la educación con nombramiento definitivo, previo el correspondiente concurso de méritos y oposición, podrán acceder a cargos de: docente mentor, asesor educativo, auditor educativo, inspector o subinspector, vicerrector y subdirector de las instituciones educativas. [...] A los docentes fiscales ganadores de concursos para Auditor o Asesor educativo se les extenderá un nombramiento permanente como auditor o asesor educativo según corresponda [...]*”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, “*Tendrán como función principal realizar un acompañamiento integral, continuo, respetuoso, flexible y contextualizado, que incentive la mejora educativa mediante aprendizajes significativos y acciones permanentes que impulsen la reflexión sobre la práctica educativa y la toma de decisiones, con el objeto de contribuir al desarrollo de las capacidades pedagógicas, garantizando el cumplimiento de los objetivos educativos [...]*”;

Que, el artículo 272 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece, “*Tienen como función evaluar la gestión de la calidad y los niveles de logro alcanzados por las instituciones educativas, a través del diagnóstico y retroalimentación de la gestión institucional*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con Resolución Nro.MRL-2013-0182 de 27 de febrero de 2013, el actual Ministerio del Trabajo, resolvió, “*Emitir y valorar la clase de puestos de Asesor y Auditor educativo para el Ministerio de Educación*”;

Que, con Resolución Nro. MRL-2013-0183 de 27 de febrero 2013, el actual Ministerio del Trabajo resolvió, *“Revisar la clasificación y cambio de denominación de trescientos cincuenta y dos (352) puestos vacantes que generarían ciento treinta y dos (132) puestos para Auditor Educativo y doscientos veinte puestos (220) para Asesor Educativo del Ministerio de Educación”*;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 223-13 de 15 de julio del 2013, la Autoridad Educativa Nacional expidió la *“NORMATIVA PARA LLENAR LAS VACANTES DE ASESORES EDUCATIVOS Y AUDITORES EDUCATIVOS”*;

Que, en el mes de septiembre de 2013 el esta cartera de Estado, en observancia a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en el Acuerdo Ministerial Nro. 223-13 de 15 de julio de 2013, vigentes a esa fecha, convocó a los/as docentes a participar en los concursos de méritos y oposición para ocupar las vacantes de Asesores Educativos o Auditores Educativos, en instituciones educativas a nivel nacional, extendiendo las correspondientes acciones de personal a las/los ganadores del referido concurso;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2020-03267-M de 25 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica su criterio jurídico sobre los siguientes planteamientos: *“1.- Si es legal y procedente que las partidas de los Auditores Educativos con grado ocupacional SP 9 creadas en Régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y cuyas funciones están enmarcadas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), son susceptibles de cambio de régimen laboral de LOSEP a LOEI. 2.- En el caso de cometimiento de faltas leves o graves por parte de estos servidores, ¿Cuál sería el Régimen Laboral que se debe aplicar? 3.- Para el caso de la Evaluación de Desempeño ¿Si se les debe o no realizar la evaluación del desempeño bajo la Ley Orgánica del Servicio Público?”*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNNJE-2020-00066-M de 21 de septiembre de 2020, la Dirección Nacional de Normativa Jurídica Educativa de la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió el informe jurídico solicitado en el que concluyó: *“[...] 4.1. De conformidad a lo determinado en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los Auditores Educativos están sujetos al régimen especial de la carrera docente pública establecida en dicha Ley, por lo tanto, en lo concerniente a sus derechos y obligaciones específicos, sanciones, requisitos especiales de ingreso a la carrera docente pública, así como prohibiciones para el ingreso a dicha carrera, traslados, ascensos, evaluaciones, promociones, categorización en el escalafón del magisterio nacional, entre otras materias regladas, están sujetos a esta Ley Orgánica, cuyas disposiciones tienen el carácter de normas especiales. 4.2. La Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General establecen el régimen general aplicable a los servidores públicos; y, de conformidad a lo determinado en el artículo 305 del Reglamento General a la LOEI es aplicable a los profesionales de la educación que pertenecen a la carrera docente pública en sus diferentes funciones sólo en forma subsidiaria, es decir en aquello que no está previsto de manera expresa en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General. De lo que se deduce que el Ministerio del Trabajo ha aprobado la creación y valoración remunerativa de los puestos de Asesor y Auditor Educativo, estableciendo la relación de la escala de servidor público 9 solo para efectos de remuneración en aplicación de este artículo. 4.3. La Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, excluyen de la carrera del servicio público a los docentes que conforman el Sistema Nacional de Educación quienes tendrán su propio sistema de carrera y cuya evaluación se regirán a lo dispuesto en su propia ley. No obstante, para efectos de su remuneración estarán a lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo que ha establecido como referente remunerativo para los puestos de Asesores y Auditores Educativos, el grupo ocupacional de Servidor Público 9.[...]”*. Ante lo cual emitió el siguiente pronunciamiento: *“[...] los Auditores y Asesores Educativos están sujetos a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, incluso*

a lo previsto sobre el sistema de evaluación ya que el ejercicio de sus actividades está supeditado a su propio sistema de carrera que conforme los artículos 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 127 de su Reglamento General es independiente del sistema de carrera del servicio público; tomando en cuenta que para todo aquello no previsto en esta normativa, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General [...]”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2023-04703-M de 29 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el correspondiente criterio jurídico para determinar si la Autoridad Educativa Nacional podría resolver el cambio de régimen laboral de quienes cumplen funciones dentro de la carrera docente publica, así como de los profesionales de la educación, conforme a lo establecido en la LOEI;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2023-00300-M de 13 de octubre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica absolvió la referida consulta, indicando, en lo principal, que entre las atribuciones y competencias de la Autoridad Educativa Nacional no consta la posibilidad de realizar cambios de régimen laboral en las partidas presupuestarias LOSEP que se encontraban ocupadas por personal amparado por la Ley Orgánica de Educación Intercultural, recomendando dirigir la consulta técnica pertinente al Ministerio del Trabajo por ser el ente rector en materia de remuneraciones del sector público;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-01004-M de 24 de octubre de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación elevó a consulta de la Subsecretaría de Normativa del Ministerio del Trabajo con la siguiente pregunta: *“¿Es necesario ejecutar el proceso de calificación de régimen laboral ante el Ministerio del Trabajo; o la autoridad por aplicación de la Ley puede emitir un acto administrativo en el cual se establezca el nuevo régimen laboral de estos servidores?”*;

Que, a través de oficio Nro. MDT-SFSP-2023-1784-O de 23 de noviembre de 2023, el Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo respondió indicando, en lo fundamental, lo siguiente: *“[...] esta cartera de Estado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2012-0164, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 801, de 2 de octubre de 2012, regula el procedimiento para la calificación del personal del sector público. El Acuerdo Ministerial antes citado, en su artículo 2 señala que: “La calificación de régimen laboral consiste en el análisis de las actividades que desempeñan las y los obreros y servidores públicos en sus puestos de trabajo, a fin de determinar el régimen laboral que los ampara; para esto el Ministerio del Trabajo tiene la competencia de calificar y determinar el régimen laboral de las y los obreros amparados bajo el Código del Trabajo y de las y los servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP, Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, Ley Orgánica de Educación Superior-LOES y demás regímenes vigentes aplicables, de acuerdo a su naturaleza. Sin embargo, para aquellos casos derivados directamente de la aplicación de la ley, la UATH institucional será la responsable de ejecutar los actos administrativos pertinentes para que los servidores se ubiquen en el régimen que corresponde en base a las funciones, competencias y responsabilidades asignadas en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Intercultural. [...]”*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-01192-M de 29 de noviembre de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera ante la referida respuesta, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que esclarezca lo siguiente: *“[...] el acto administrativo que se deberá generar para proceder a la ubicación de los profesionales que actualmente se encuentran bajo el régimen de Ley Orgánica del Servicio Público, pero que por aplicación de la norma deben pasar a la Ley Orgánica de Educación Intercultural”*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2024-00019-M de 15 de enero de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el pronunciamiento requerido en los siguientes términos: “[...] *la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, [...] mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2023-00300-M de 13 de octubre de 2023 emitió pronunciamiento jurídico en respuesta a consulta análoga planteada mediante Memorando No. MINEDUC-DNTH-2023-04703-M de 29 de septiembre de 2023, pronunciamiento en el cual concluyó que: “[...] si bien la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Intercultural establecen que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, y que garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, no consta entre sus atribuciones y competencias la posibilidad de realizar cambios de régimen laboral en las partidas presupuestarias LOSEP que actualmente se encuentran ocupadas por personal amparado por la Ley Orgánica de Educación Intercultural. En amparo de lo expuesto y principalmente del PRINCIPIO DE LEGALIDAD que rige la actuación pública, destaco a su autoridad que las definiciones en torno a la factibilidad o no del ejercicio de la competencia descrita debe ser absuelto por el ente rector de la materia, es decir, el Ministerio del Trabajo como ente rector en materia de remuneraciones y talento humano del sector público. [...]”*];

Que, a través oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2024-00052-OF de 20 de febrero de 2024, la Coordinación General Administrativa y Financiera con sustento en el referido pronunciamiento jurídico consultó a la Subsecretaría de Normativa del Ministerio del Trabajo acerca del procedimiento y las competencias para la aplicación del régimen laboral de los servidores que actualmente se encuentran en la Ley Orgánica del Servicio Público y que sus puestos corresponden a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, a través de oficio Nro. MDT-SFSP-2024-0158-O de 25 de marzo de 2024, el Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo emitió su respuesta, ratificando lo señalado en su Oficio Nro. MDT-SFSP-2023-1784-O de 23 de noviembre de 2023;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-DNTH-2024-01325-M de 03 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano, ante la respuesta del Ministerio del Trabajo, solicitó que la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita un pronunciamiento acerca de la competencia o no de esta Cartera de Estado para realizar cambios de régimen laboral de los profesionales de la educación que actualmente se encuentran bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, pero que, por aplicación de la norma, deben pasar a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2024-00264-M de 27 de mayo de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica señaló: “[...] *considerando que el Ministerio del Trabajo, como ente rector en la materia, en respuesta a la consulta formulada por esta Cartera de Estado, constante en Oficio Nro. MDT-SFSP-2023-1784-O de 23 de noviembre de 2023 y su ratificación efectuada con oficio Nro. MDT-SFSP-2024-0158-O de 25 de marzo de 2024, suscritos por el Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, ha señalado: “[...] para aquellos casos derivados directamente de la aplicación de la ley, la UATH institucional será la responsable de ejecutar los actos administrativos pertinentes para que los servidores se ubiquen en el régimen que corresponde en base a las funciones, competencias y responsabilidades asignadas en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Intercultural. - Adicionalmente, la UATH institucional deberá analizar y verificar que los puestos que se encuentran determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, no consten en el Manual de Descripción Valoración y Clasificación de Puestos aprobado por esta cartera de Estado, y de ser el caso, solicitar la actualización del mismo. Es de exclusiva responsabilidad de la UATH institucional proceder y dar cumplimiento a lo manifestado por el Ministerio de Trabajo [...]”*];

Que, a través del oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-01893-OF de 02 de diciembre de 2024, la señora Ministra de Educación elevó a consulta de la Procuraduría General del Estado la siguiente pregunta: *¿Es jurídicamente procedente que el Ministerio de Educación, a través de un acto administrativo, pueda efectuar el cambio de régimen laboral de los profesionales de la educación que actualmente se encuentran bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y que, en virtud de la expedición de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su régimen laboral debe ser ubicado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, pese a que dentro de las competencias previstas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI no consta disposición alguna que permita realizar dicho cambio?*", adjuntando para el efecto el memorando No. MINEDUC-CGAJ-2024-00897-M de 29 de noviembre de 2024, con el criterio institucional emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado;

Que, a través de oficio Nro. 09865 de 26 de diciembre de 2024, la Procuraduría General del Estado en atención a la consulta jurídica planteada por esta cartera de Estado referente al cambio de régimen laboral de los profesionales de la educación de LOSEP a LOEI, emitió su respuesta indicando, en lo sustancial, que la consulta no se encuentra relacionada con la inteligencia de una norma jurídica que, como bien se menciona en el criterio jurídico institucional, no existe una norma que confiera tales atribuciones al Ministerio de Educación y, que por el contrario se trataba de discrepancias con el Ministerio del Trabajo;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2025-00497-M de 04 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, hoy denominada Subsecretaría de Trayectoria y Calidad Educativa, remitió al Viceministro de Gestión Educativa el Informe Técnico Nro. SASRE-JAZP- 2025-009-INF de 02 de septiembre de 2025, sobre la necesidad de regularizar el régimen laboral de Asesores y Auditores Educativos a nivel nacional, indicando en la parte pertinente de la justificación técnica lo siguiente: "[...] *En el marco de la normativa vigente, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y su Reglamento General establecen con claridad las condiciones y características del régimen laboral aplicable a los profesionales de la educación que ejercen funciones técnicas, pedagógicas y administrativas en el sistema educativo. Los asesores y auditores educativos desempeñan funciones sustantivas, inherentes a la mejora de la calidad educativa, mediante la asesoría, evaluación, acompañamiento, verificación y control de los procesos pedagógicos y de gestión institucional, en estricto cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Educación. No obstante, se ha identificado que asesores y auditores educativos se encuentran actualmente bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), a pesar de que sus funciones, naturaleza del cargo y responsabilidades, corresponden al ámbito educativo definido por la LOEI. Esta situación genera una disociación normativa y funcional que afecta directamente a la carrera profesional de dichos funcionarios y crea inconsistencias en la aplicación de derechos y deberes laborales, así como en los procesos de evaluación y fortalecimiento institucional.*";

Que, en el referido informe técnico constan las siguientes conclusiones y recomendaciones: "[...] 4. Conclusiones.- • La LOEI y su Reglamento General constituyen el marco legal exclusivo que regula el ingreso, permanencia y promoción de asesores y auditores educativos. • Los asesores y auditores educativos pertenecen orgánicamente a la carrera docente; cualquier referencia a la LOSEP es supletoria. • Que las partidas de asesores y auditores educativos pertenezcan a régimen LOSEP obstaculiza la reposición de vacantes mediante concurso de méritos y oposición y debilita los mecanismos estatales de aseguramiento de la calidad educativa. • El cumplimiento del Plan Decenal y de las metas de aprendizaje, requieren la regularización del régimen de asesores y auditores educativos, ya que esto asegura la coherencia normativa y la continuidad de políticas de aseguramiento de la calidad educativa. 5. Recomendaciones.- Ante lo expuesto, se sugiere que la Autoridad Educativa Nacional autorice y designe a quien corresponda en el ámbito de sus competencias y, través de los actos administrativos pertinentes, se proceda con la regularización del régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) de asesores y auditores

educativos. Esta acción permitirá consolidar una estructura funcional coherente con las necesidades del sistema educativo, garantizar el ejercicio pleno de derechos profesionales, y fortalecer los procesos de acompañamiento, evaluación y mejora continua de la calidad educativa”;

Que, a través de Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00031-R de 23 de septiembre de 2025 la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, resolvió: “*Artículo 1.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera para que, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional Financiera, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas y ante el Ministerio del Trabajo, con el objeto de regularizar presupuestaria y administrativamente el cambio de régimen laboral de los profesionales de la educación: Auditores y Asesores Educativos con nombramiento permanente, quienes pertenecen al régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) pero que, por error, fueron incorporados bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP). Para tal efecto, deberán tramitar la actualización de registros en los sistemas financieros, cumpliendo estrictamente con la normativa aplicable y asegurando la sostenibilidad financiera del proceso. Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa y Financiera para que, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, emita los actos administrativos (Acciones de Personal) regularizando el cambio de régimen laboral de LOSEP a LOEI de los profesionales de la Educación con nombramiento permanente de Auditores y Asesores Educativos, de conformidad con lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y su Reglamento General de aplicación; así como también, en atención a los pronunciamientos emitidos por el Ministerio del Trabajo en los oficios Nro. MDT-SFSP-2023-1784-O de 23 de noviembre de 2023 y Nro. MDT-SFSP-2024-0158-O de 25 de marzo de 2024, respectivamente [...]*”;

Que, a través de memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2025-02384-M de 29 de octubre de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00031-R, remitió a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura el Informe Técnico Nro. 536 de 22 de octubre de 2025 referente al proceso para el cambio de régimen laboral de la LOSEP a LOEI para los profesionales de la educación que cuentan con nombramiento permanente y partidas vacantes con la denominación de *ASESOR EDUCATIVO* y *AUDITOR EDUCATIVO*. En dicho Informe Técnico se hace referencia a 208 partidas presupuestarias que corresponden a los puestos con denominación de Asesor Educativo (152) y Auditor Educativo (56), los cuales deben pasar del régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), de conformidad a la normativa legal vigente, adicionalmente, se adjunta la lista de asignaciones y el proyecto de resolución para consideración y aprobación;

Que, en el numeral 5 del citado informe Nro. 536, se concluye lo siguiente: “[...] *El cambio de régimen laboral constituye una medida de formalización y reconocimiento profesional, que garantiza la adecuada asignación de funciones, competencias y responsabilidades del personal con denominación de Asesor Educativo o Auditor Educativo dentro de la carrera docente pública. - Permite que estos servidores accedan a los beneficios y derechos previstos para los profesionales de la educación, promoviendo su estabilidad laboral y contribuyendo al fortalecimiento de la calidad educativa en las instituciones del Ministerio de Educación. - El proceso alinea la estructura de las partidas presupuestarias con la normativa vigente, optimizando la planificación de los recursos humanos y asegurando que la gestión del talento humano cumpla con los principios de transparencia, equidad y profesionalización. - Las 208 partidas presupuestarias permanentes identificadas cumplen con todos los requisitos establecidos para el cambio de régimen de LOSEP a LOEI, encontrándose plenamente aptas para su regularización.*”; y, en el numeral 6 se recomienda: “[...] *solicitar a la Autoridad Educativa Nacional que, en el marco de sus atribuciones establecidas en los artículos 2, 29 y 79 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), disponga, mediante resolución, la aprobación del cambio de régimen laboral de las 208 partidas presupuestarias correspondientes a los puestos con denominación de Asesor Educativo (152) y Auditor Educativo (56), del régimen previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen de la*

Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), conforme a la normativa vigente. Cabe señalar que las mencionadas partidas presupuestarias actualmente se encuentran asignadas a funciones propias del ámbito educativo y dependen presupuestariamente de esta Cartera de Estado. En tal virtud, su regularización permitirá armonizar la situación laboral de dichos servidores con el marco jurídico aplicable al sistema educativo nacional, garantizando coherencia normativa, estabilidad laboral y fortalecimiento institucional”;

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2025-02384-M, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura emitió su respuesta indicando lo siguiente: “*Autorizado , favor trámite correspondiente*”;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01095-M de 25 de noviembre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Coordinación General Administrativa y Financiera la validación final del proyecto de resolución con el fin de que verifique su contenido que debe ajustarse de manera íntegra a lo determinado en el Informe Técnico, por cuanto esta Coordinación elaboró la fundamentación normativa y el articulado jurídico conforme al marco legal vigente, garantizando su legalidad y coherencia normativa;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2025-02891-M de 28 de noviembre de 2025, el Coordinador General Administrativo y Financiero informó: “[...] *que el proyecto de resolución se encuentra debidamente enmarcado en lo manifestado en el Informe Técnico Nro. 536 de 22 de octubre de 2025, se procede a validar en su integridad el documento previamente citado, al evidenciarse que su contenido se ajusta a los criterios y lineamientos técnicos establecidos en dicho informe*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01199-M de 19 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió su pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima Autoridad expida la resolución por la cual se aprueba el cambio de régimen laboral de las 208 partidas presupuestarias correspondientes a los puestos con denominación de Asesor Educativo (152) y Auditor Educativo (56), del régimen previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público al régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura, observando permanentemente los principios constitucionales, legales y reglamentarios vigentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los literales j), s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el listado de doscientas ocho (208) partidas presupuestarias de nombramiento permanente con denominación de Asesor Educativo (152) y Auditor Educativo (56), mismas que serán objeto de cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público al régimen establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, según el siguiente detalle:

ESTADO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS / DENOMINACIÓN	CANTIDAD
OCUPADAS	
Asesor Educativo	89
Auditor Educativo	33
Total partidas ocupadas	122
VACANTES	
Asesor Educativo	63
Auditor Educativo	23
Total partidas vacantes	86
Total general	208

Los referidos listados se incorporan como anexos a la presente resolución y constituyen parte integral de la misma, en virtud de que se ha observado el cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente y se han verificado los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 2.- Autorizar el cambio de régimen laboral de doscientas ocho (208) partidas presupuestarias de nombramiento permanente con denominación de Asesor Educativo (152) y Auditor Educativo (56) detalladas en el artículo anterior, de la Ley Orgánica del Servicio Público al régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en virtud de sus funciones específicas vinculadas al ámbito educativo, conforme al marco de competencias del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional Financiera, en el ámbito de sus competencias, ejecuten los actos administrativos, técnicos y acciones subsecuentes para la implementación efectiva del cambio de régimen aprobado en esta resolución.

SEGUNDA.- Las referidas actuaciones deberán sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, así como a la normativa interna vigente emitida por esta Cartera de Estado y demás disposiciones conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General y Atención al Ciudadano la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Gilda Natalia Alcívar García
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Referencias:

- MINEDEC-CGAF-2025-02384-M

Anexos:

- Informe Técnico Nro. 536 cambio de régimen laboral de asesores auditores educativos
- Anexo 2
- Anexo 1
- MINEDEC-CGAF-2025-02384-M-solicitud autorización cambio de régimen laboral partidas presupuestarias de personal Auditor y Asesor Educativo
- hoja_de_ruta_minedec-cgaf-2025-02384-m-20063057001763741112.pdf
- MINEDEC-CGAF-2025-02891-M- Validación del Proyecto de Resolución por parte de la CGAF
- MINEDEC-CGAJ-2025-01095-M-SOLICITUD DE VALIDACIÓN RESOLUCION CAMBIO DE REGIMEN LABORAL ASESORES AUDITORES EDUCATIVOS
- MINEDEC-CGAF-2025-02891-M-Validación de la CGAF proyecto de Resolución, cambio de régimen de LOSEP a LOEI personal Asesor Auditor Educativo
- MINEDEC-CGAJ-2025-01199-M-PRONUNCIAMIENTO VALIDACIÓN JURÍDICA-RESOLUCIÓN Aprobación listado 208 partidas presupuestarias de nombramiento permanente con denominación de Asesor y Auditor Educativo

Copia:

Diana Carolina Buitrón Martín
Directora Nacional de Talento Humano

Marlon Oswaldo Cajamarca Luzuriaga
Director de Normativa Jurídica

Señorita Magíster
Berónica María Reinoso Tipán
Especialista de Normativa Jurídico Educativa

Señor Doctor
Carlos Gonzalo Vaca Dueñas
Coordinador General de Asesoría Jurídica

mr/as/db/ja/br/mc/cv/ms



**Lista de asignaciones para el cambio de régimen laboral de la LOSEP a LOEI a los Profesionales de la Educación que actualmente cuentan con nombramiento permanente, de Asesores y Auditores Educativos.
(PARTIDAS VACANTES)**

Nro	ZONAL	UNIDAD EJECUTORA DESCONCENTRADA	PARTIDA INDIVIDUAL	CEDULA	APELLIDOS NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NOMBRE ESTADO PUESTO	DESCRIPCION ESCALA OCUPACIONAL	GRADO ESCALA OCUPACIONAL	RMU PUESTO	NOMBRE REGIMEN LABORAL ACTUAL	NOMBRE REGIMEN LABORAL PROPIETO
1	1	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 1	517	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
2	1	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 1	494	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
3	1	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 1	495	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
4	1	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 1	498	0000000000		AUDITOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
5	1	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 1	501	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
6	2	DIRECCION DISTRICTAL 15001 ARCHIDONA CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA TENA - EDUCACION	98	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
7	2	DIRECCION DISTRICTAL 15001 ARCHIDONA CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA TENA - EDUCACION	101	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
8	2	DIRECCION DISTRICTAL 15001 ARCHIDONA CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA TENA - EDUCACION	105	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
9	2	DIRECCION DISTRICTAL 15001 ARCHIDONA CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA TENA - EDUCACION	106	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
10	2	DIRECCION DISTRICTAL 15001 ARCHIDONA CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA TENA - EDUCACION	107	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
11	3	DIRECCION DISTRICTAL 18001 PARROQUIAS URBANAS LA PENINSULA A SAN FRANCISCO Y PARROQUIAS RURALES AGUSTO N MARTINEZ A ATAHUALPA - EDUCACION	118	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
12	4	DIRECCION DISTRICTAL 13001 PORTOVIEJO - EDUCACION	240	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
13	4	DIRECCION DISTRICTAL 13001 PORTOVIEJO - EDUCACION	242	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Nro	ZONAL	UNIDAD EJECUTORA DESCONCENTRADA	PARTIDA INDIVIDUAL	CEDULA	APELLIDOS NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NOMBRE ESTADO PUESTO	DESCRIPCION ESCALA OCUPACIONAL	GRADO ESCALA OCUPACIONAL	RMU PUESTO	NOMBRE REGIMEN LABORAL ACTUAL	NOMBRE REGIMEN LABORAL PROPUESTO
14	4	DIRECCION DISTRICTAL 13D01 PORTOVIEJO - EDUCACION	243	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
15	4	DIRECCION DISTRICTAL 13D01 PORTOVIEJO - EDUCACION	244	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
16	4	DIRECCION DISTRICTAL 13D01 PORTOVIEJO - EDUCACION	247	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
17	4	DIRECCION DISTRICTAL 13D01 PORTOVIEJO - EDUCACION	248	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
18	4	DIRECCION DISTRICTAL 13D01 PORTOVIEJO - EDUCACION	249	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
19	4	DIRECCION DISTRICTAL 23D01 PARROQUIAS URBANAS RIO VERDE A CHIGUILPE Y PARROQUIAS RURALES ALLURQUIN A PERIFERIA - EDUCACION	172	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
20	4	DIRECCION DISTRICTAL 23D01 PARROQUIAS URBANAS RIO VERDE A CHIGUILPE Y PARROQUIAS RURALES ALLURQUIN A PERIFERIA - EDUCACION	173	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
21	4	DIRECCION DISTRICTAL 23D01 PARROQUIAS URBANAS RIO VERDE A CHIGUILPE Y PARROQUIAS RURALES ALLURQUIN A PERIFERIA - EDUCACION	174	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
22	5	DIRECCION DISTRICTAL 09D17 MILAGRO - EDUCACION	86	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
23	5	DIRECCION DISTRICTAL 09D17 MILAGRO - EDUCACION	87	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
24	5	DIRECCION DISTRICTAL 09D17 MILAGRO - EDUCACION	89	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
25	5	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 5	1055	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
26	5	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 5	1054	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
27	6	DIRECCION DISTRICTAL 01D01 PARROQUIA URBANA MACHANGARA A BELLAVISTA Y PARROQUIAS RURALES NULTI SAYAUSI - EDUCACION	116	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
28	6	COORDINACION DE EDUCACION ZONAL 6	972	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
29	6	COORDINACION DE EDUCACION ZONAL 6	965	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Nº	ZONAL	UNIDAD EJECUTORA DESCONCENTRADA	PARTIDA INDIVIDUAL	CEDULA	APELLIDOS NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NOMBRE ESTADO PUESTO	DESCRIPCIÓN ESCALA OCUPACIONAL	GRADO ESCALA OCUPACIONAL	RMU PUESTO	NOMBRE REGIMEN LABORAL ACTUAL	NOMBRE REGIMEN LABORAL PROPUESTO
30	6	COORDINACION DE EDUCACION ZONAL 6	962	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERV/DOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
31	6	COORDINACION DE EDUCACION ZONAL 6	958	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERV/DOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
32	6	COORDINACION DE EDUCACION ZONAL 6	955	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERV/DOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
33	6	COORDINACION DE EDUCACION ZONAL 6	932	0000000000		AUDITOR EDUCATIVO	VACANTE	SERV/DOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
34	6	COORDINACION DE EDUCACION ZONAL 6	934	0000000000		AUDITOR EDUCATIVO	VACANTE	SERV/DOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
35	6	COORDINACION DE EDUCACION ZONAL 6	927	0000000000		AUDITOR EDUCATIVO	VACANTE	SERV/DOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
36	6	COORDINACION DE EDUCACION ZONAL 6	925	0000000000		AUDITOR EDUCATIVO	VACANTE	SERV/DOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
37	6	COORDINACION DE EDUCACION ZONAL 6	941	0000000000		AUDITOR EDUCATIVO	VACANTE	SERV/DOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
38	6	COORDINACION DE EDUCACION ZONAL 6	939	0000000000		AUDITOR EDUCATIVO	VACANTE	SERV/DOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
39	6	COORDINACION DE EDUCACION ZONAL 6	942	0000000000		AUDITOR EDUCATIVO	VACANTE	SERV/DOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
40	7	DIRECCION DISTRITAL 07D01 CHILLA - EL GUABO-PASAJE - EDUCACION	99	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERV/DOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
41	7	DIRECCION DISTRITAL 07D02 MAGHALA - EDUCACION	15	0000000000		AUDITOR EDUCATIVO	VACANTE	SERV/DOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
42	7	DIRECCION DISTRITAL 07D02 MAGHALA - EDUCACION	14	0000000000		AUDITOR EDUCATIVO	VACANTE	SERV/DOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
43	7	DIRECCION DISTRITAL 07D02 MAGHALA - EDUCACION	13	0000000000		AUDITOR EDUCATIVO	VACANTE	SERV/DOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
44	7	DIRECCION DISTRITAL 07D02 MAGHALA - EDUCACION	11	0000000000		AUDITOR EDUCATIVO	VACANTE	SERV/DOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
45	7	DIRECCION DISTRITAL 07D02 MAGHALA - EDUCACION	7	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERV/DOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
46	7	DIRECCION DISTRITAL 07D02 MAGHALA - EDUCACION	208	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERV/DOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
47	7	DIRECCION DISTRITAL 07D03 ATAHUALPA PORTOVELO ZARUMA - EDUCACION	3	0000000000		AUDITOR EDUCATIVO	VACANTE	SERV/DOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Nro	ZONAL	UNIDAD EJECUTORA DESCONCENTRADA	PARTIDA INDIVIDUAL	CEDULA	APELLIDOS NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NOMBRE ESTADO PUESTO	DESCRIPCION ESCALA OCUPACIONAL	GRADO ESCALA OCUPACIONAL	RMU PUESTO	NOMBRE REGIMEN LABORAL ACTUAL	NOMBRE REGIMEN LABORAL PROPUUESTO
48	7	DIRECCION DISTRICTAL 07D03 ATAHUALPA PORTOVELO ZARUMA - EDUCACION	1	0000000000		AUDITOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
49	7	DIRECCION DISTRICTAL 07D06 SANTA ROSA - EDUCACION	3	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
50	7	DIRECCION DISTRICTAL 11D01 LOJA - EDUCACION	11	0000000000		AUDITOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
51	7	DIRECCION DISTRICTAL 11D06 CALVAS GONZANAMA QUILANGA - EDUCACION	69	0000000000		AUDITOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
52	7	DIRECCION DISTRICTAL 11D06 CALVAS GONZANAMA QUILANGA - EDUCACION	67	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
53	7	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 7	1856	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
54	8	DIRECCION DISTRICTAL 09D03 PARROQUIAS URBANAS MORENO ARCOA - EDUCACION	236	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
55	8	DIRECCION DISTRICTAL 09D03 PARROQUIAS URBANAS MORENO ARCOA - EDUCACION	237	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
56	8	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 8 CANTONES GUAYAQUIL DURAN Y SAMBORONDON	1300	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
57	8	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 8 CANTONES GUAYAQUIL DURAN Y SAMBORONDON	1319	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
58	8	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 8 CANTONES GUAYAQUIL DURAN Y SAMBORONDON	1292	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
59	8	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 8 CANTONES GUAYAQUIL DURAN Y SAMBORONDON	1368	0000000000		AUDITOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
60	8	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 8 CANTONES GUAYAQUIL DURAN Y SAMBORONDON	1363	0000000000		AUDITOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
61	8	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 8 CANTONES GUAYAQUIL DURAN Y SAMBORONDON	1343	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
62	9	SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	562	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
63	9	SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	559	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Nº	ZONAL	UNIDAD EJECUTORA DESCONCENTRADA	PARTIDA INDIVIDUAL	CEDULA	APELLIDOS NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NOMBRE ESTADO PUESTO	DESCRIPCIÓN ESCALA OCUPACIONAL	GRADO ESCALA OCUPACIONAL	RMU PUESTO	NOMBRE REGIMEN LABORAL ACTUAL	NOMBRE REGIMEN LABORAL PROPUESTO
64	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	568	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
65	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	467	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
66	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	488	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
67	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	484	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
68	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	480	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
69	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	478	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
70	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	472	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
71	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	471	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
72	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	465	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
73	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	458	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
74	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	555	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
75	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	551	0000000000		AUDITOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
76	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	547	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
77	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	545	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
78	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	573	0000000000		AUDITOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
79	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	570	0000000000		AUDITOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
80	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	544	0000000000		AUDITOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
81	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	552	0000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Nro	ZONAL	UNIDAD EJECUTORA DESCONCENTRADA	PARTIDA INDIVIDUAL	CEDULA	APELLIDOS NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NOMBRE ESTADO PUESTO	DESCRIPCIÓN ESCALA OCUPACIONAL	GRADO ESCALA OCUPACIONAL	RMU PUESTO	NOMBRE REGIMEN LABORAL ACTUAL	NOMBRE REGIMEN LABORAL PROPUESTO
82	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	572	00000000000		AUDITOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
83	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	569	00000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
84	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	567	00000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
85	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	681	00000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
86	PLANTA CENTRAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPORTE Y CULTURA - PLANTA CENTRAL	11384	00000000000		ASESOR EDUCATIVO	VACANTE	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de octubre de 2025.



Pablo Giovanni Arias Morales
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

DESARROLLO DEL DOCUMENTO	
Nombre	Firma
Elaborado por: Ángel Virgilio Domínguez Vallejo Analista de Talento Humano	
Revisado por: Angelo Jairo Sosa Valverde Especialista de Talento Humano	
Revisado por: Diana Carolina Buitrón Martín Directora Nacional de Talento Humano	

Handwritten signature in blue ink.

Lista de asignaciones para el cambio de régimen laboral de la LOSEP a LOEI a los Profesionales de la Educación que actualmente cuentan con nombramiento permanente, de Asesores y Auditores Educativos.
(PARTIDAS OCUPADAS)

Nro	ZONAL	UNIDAD EJECUTORA DESCONCENTRADA	PARTIDA INDIVIDUAL	CEDULA	APELLIDOS NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NOMBRE ESTADO PUESTO	DESCRIPCION ESCALA OCUPACIONAL	GRADO ESCALA OCUPACIONAL	RI MU PUESTO	NOMBRE REGIMEN LABORAL ACTUAL	NOMBRE REGIMEN LABORAL PROPUESTO
87	1	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 1	499	0400908778	BENITEZ PALLACHO XIMENA GIOVANNY	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
88	1	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 1	496	0400961868	ARTEAGA CHAMORRO LILIAN IRENE	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
89	1	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 1	500	0801736988	TORRES MONTALVO MARCIA CAROLINA	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
90	1	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 1	503	1001622370	ERAZO ERAZO JORGE JAVIER	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
91	1	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 1	511	1001796168	ERAZO LIMA ANGEL RICARDO	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
92	1	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 1	504	1001947662	TAPIA CEVALLOS WISTON URIEL	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
93	1	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 1	518	1002169199	SUAREZ IBUJES MARIO ORLANDO	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
94	1	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 1	512	1002183299	PUETATE TITO HECTOR RICARDO	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
95	2	DIRECCION DISTRICTAL 15D01 ARCHIDONA CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA TENA - EDUCACION	99	0602097032	CHAFLA ZUÑIGA ROSA LEONOR	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
96	2	DIRECCION DISTRICTAL 15D01 ARCHIDONA CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA TENA - EDUCACION	103	0602584668	GUILCAPI CORAL ROSARIO VICTORIA	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
97	2	DIRECCION DISTRICTAL 15D01 ARCHIDONA CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA TENA - EDUCACION	104	0801660085	QUIÑONEZ MEZA MARJORIE DEL ROCIO	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
98	2	DIRECCION DISTRICTAL 15D01 ARCHIDONA CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA TENA - EDUCACION	100	1500489222	AGUNDA TAPUY MEDARDO MAXIMILIANO	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
99	2	DIRECCION DISTRICTAL 15D01 ARCHIDONA CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA TENA - EDUCACION	108	1706844030	TOBAR GOMEZ CARMEN LUCIA	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
100	2	DIRECCION DISTRICTAL 15D01 ARCHIDONA CARLOS JULIO	102	1709309445	CASILLAS CORREA MARIA PIEDAD	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Nro	ZONAL	UNIDAD EJECUTORA DESCENTRALADA	PARTIDA INDIVIDUAL	CEDULA	APELLIDOS NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NOMBRE ESTADO PUESTO	DESCRIPCIÓN ESCALA OCUPACIONAL	GRADO ESCALA OCUPACIONAL	RMU PUESTO	NOMBRE REGIMEN LABORAL ACTUAL	NOMBRE REGIMEN LABORAL PROPUESTO
101	2	AROSEMENA TOLA TENA - EDUCACION DIRECCION DISTRICTAL 18D01 ARCHIDONA CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA TENA - EDUCACION	109	1710030808	GARCIA CABEZAS LIGIA YOLANDA	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
102	3	DIRECCION DISTRICTAL 18D01 PARROQUIAS URBANAS LA PENINSULA A SAN FRANCISCO Y PARROQUIAS RURALES AGUSTO NIMARTINEZ A ATAHUALPA - EDUCACION	116	0501419055	GALVEZ LOGROÑO RAFAEL RENELLE	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
103	3	DIRECCION DISTRICTAL 18D01 PARROQUIAS URBANAS LA PENINSULA A SAN FRANCISCO Y PARROQUIAS RURALES AGUSTO NIMARTINEZ A ATAHUALPA - EDUCACION	121	0501599492	TERAN ESPINOSA FRANKLIN MARCELO	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
104	3	DIRECCION DISTRICTAL 18D01 PARROQUIAS URBANAS LA PENINSULA A SAN FRANCISCO Y PARROQUIAS RURALES AGUSTO NIMARTINEZ A ATAHUALPA - EDUCACION	120	0501875355	MORA TELLO SEGUNDO KLEBER	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
105	3	DIRECCION DISTRICTAL 18D01 PARROQUIAS URBANAS LA PENINSULA A SAN FRANCISCO Y PARROQUIAS RURALES AGUSTO NIMARTINEZ A ATAHUALPA - EDUCACION	117	0501954879	CHILUISA PEREZ IRINA SENADA	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
106	3	DIRECCION DISTRICTAL 18D01 PARROQUIAS URBANAS LA PENINSULA A SAN FRANCISCO Y PARROQUIAS RURALES AGUSTO NIMARTINEZ A ATAHUALPA - EDUCACION	119	0502100829	CEVALLOS LAVERDE LUIS BOLIVAR	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
107	3	DIRECCION DISTRICTAL 18D01 PARROQUIAS URBANAS LA PENINSULA A SAN FRANCISCO Y PARROQUIAS RURALES AGUSTO NIMARTINEZ A ATAHUALPA - EDUCACION	114	0602179888	PADES CHINCHIE MIGUEL OSWALDO	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
108	3	DIRECCION DISTRICTAL 18D01 PARROQUIAS URBANAS LA PENINSULA A SAN FRANCISCO Y PARROQUIAS RURALES AGUSTO NIMARTINEZ A ATAHUALPA - EDUCACION	122	1802146371	BARRENO SANCHEZ SERAFIN SIMEON	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
109	3	DIRECCION DISTRICTAL 18D01 PARROQUIAS URBANAS LA PENINSULA A SAN FRANCISCO Y PARROQUIAS RURALES AGUSTO NIMARTINEZ A ATAHUALPA - EDUCACION	125	1802280386	NUÑEZ FREIRE ESTHER MARZOL	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
110	3	DIRECCION DISTRICTAL 18D01 PARROQUIAS URBANAS LA PENINSULA A SAN FRANCISCO Y	115	1802425510	INGA LOA LUIS HERNAN	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL

Nro	ZONAL	UNIDAD EJECUTORA DESCONCENTRADA	PARTIDA INDIVIDUAL	CEDULA	APELLIDOS NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NOMBRE ESTADO PUESTO	DESCRIPCION ESCALA OCUPACIONAL	GRADO ESCALA OCUPACIONAL	RMU PUESTO	NOMBRE REGIMEN LABORAL ACTUAL	NOMBRE REGIMEN LABORAL PROPUESTO
		PARROQUIAS RURALES AUGUSTO N MARTINEZ A TAHUALPA - EDUCACION										
111	3	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 3	248	0601918840	ALDAZ HERRERA NELSON MARCELO	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
112	3	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 3	249	0602043689	VALLEJO PEÑA FIEL VICTOR HUGO	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
113	4	DIRECCION DISTRICTAL 13D01 PORTOVIEJO - EDUCACION	250	1304259904	MENDOZA GUILLEM MARIA YOKASTA VERONICA	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
114	4	DIRECCION DISTRICTAL 13D01 PORTOVIEJO - EDUCACION	239	1305286823	VALDEZ GUERRERO ROSARIO NUEVA LUZ	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
115	4	DIRECCION DISTRICTAL 13D01 PORTOVIEJO - EDUCACION	251	1306594183	SANTANA PACHAY RICARDO SEGUNDO	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
116	4	DIRECCION DISTRICTAL 13D01 PORTOVIEJO - EDUCACION	238	1306933340	PEREZ TOALA KATY LEONOR	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
117	4	DIRECCION DISTRICTAL 13D01 PORTOVIEJO - EDUCACION	237	1307199453	QUINTEROS VARGAS LUCY GEOCONDA	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
118	4	DIRECCION DISTRICTAL 13D01 PORTOVIEJO - EDUCACION	245	1307529584	MACIAS PONCE KATHY BIVIANA	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
119	4	DIRECCION DISTRICTAL 13D02 JARAMILLO MANTA MONTECRISTI - EDUCACION	228	0602576548	LOGRONO TELLO VICENTE	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
120	4	DIRECCION DISTRICTAL 13D02 JARAMILLO MANTA MONTECRISTI - EDUCACION	227	1309022158	MONTERO VIVAS GINGER AZUCENA	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
121	4	DIRECCION DISTRICTAL 23D01 PARROQUIAS URBANAS RIOVERDE A CHIGUIPE Y PARROQUIAS RURALES ALLURQUIN A PERIFERIA - EDUCACION	171	1708580012	BERNEO MALDONADO LAURA NARCISA	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
122	4	DIRECCION DISTRICTAL 23D02 PARROQUIAS URBANAS ABRAHAM CALAZACON BOMBOLLY PARROQUIAS RURALES SAN JACINTO DEL BUA A PERIFERIA 2 - EDUCACION	115	1307538650	CEVALLOS VELEZ REGIS LEONARDO	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
123	5	DIRECCION DISTRICTAL 09D17 MILAGRO - EDUCACION	85	0201053097	ESTRADA GARCIA BOLIVAR RAMIRO	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
124	5	DIRECCION DISTRICTAL 09D17 MILAGRO - EDUCACION	83	0201214509	AUQUILLA GARCIA ANGELICA GUADALUPE	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
125	5	DIRECCION DISTRICTAL 09D17 MILAGRO - EDUCACION	84	0602374936	CALIZ ARANDA JUSTO NAPOLEON	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
126	5	DIRECCION DISTRICTAL 09D17 MILAGRO - EDUCACION	90	0909779290	FAJARDO RONQUILLO ELBERTH ROLANDO	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Nro	ZONAL	UNIDAD EJECUTORA DESCONCENTRADA	PARTIDA INDIVIDUAL	CEDULA	APELLIDOS NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NOMBRE ESTADO PUESTO	DESCRIPCIÓN ESCALA OCUPACIONAL	GRADO ESCALA OCUPACIONAL	RMU PUESTO	NOMBRE REGIMEN LABORAL ACTUAL	NOMBRE REGIMEN LABORAL PROPUESTO
127	5	DIRECCION DISTRITAL 09D17 MILAGRO - EDUCACION	94	0912464435	ARELLANO ROMERO JOHANNA VETTE	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBL 009	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
128	5	DIRECCION DISTRITAL 09D17 MILAGRO - EDUCACION	93	1202517189	MORA VILLAMAR FREDDY MANUEL	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBL 009	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
129	5	DIRECCION DISTRITAL 09D17 MILAGRO - EDUCACION	91	1203758279	ARZUBE PLAZA DANNY MARBEL	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBL 009	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
130	5	DIRECCION DISTRITAL 09D17 MILAGRO - EDUCACION	88	1204140588	TROYA SANTILLAN BELLA NARCISA	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBL 009	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
131	6	DIRECCION DISTRITAL 01D01 PARROQUIA URBANA MACHANGARA A BELLAVISTA Y PARROQUIAS RURALES NULTI SAYAUSI - EDUCACION	117	1103124287	ROMAN YANEZ ALEX GUSTAVO	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBL 009	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
132	6	DIRECCION DISTRITAL 01D01 PARROQUIA URBANA MACHANGARA A BELLAVISTA Y PARROQUIAS RURALES NULTI SAYAUSI - EDUCACION	119	1400304570	CHUVA BUELE ALCIDES FRANCO	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBL 009	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
133	6	DIRECCION DISTRITAL 01D01 PARROQUIA URBANA MACHANGARA A BELLAVISTA Y PARROQUIAS RURALES NULTI SAYAUSI - EDUCACION	120	1802053031	MOYANO CALERO WASHINGTON OSWALDO	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBL 009	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
134	6	COORDINACION DE EDUCACION ZONAL 6	964	0101889343	PACHECO CONTRERAS FAUSTO ENRIQUE	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBL 009	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
135	6	COORDINACION DE EDUCACION ZONAL 6	926	0102214012	VIVAR MOROCHO YOLANDA DEL ROSARIO	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBL 009	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
136	6	COORDINACION DE EDUCACION ZONAL 6	935	0102261658	VANEGAS PESANTEZ JORGE SANTIAGO	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBL 009	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
137	6	COORDINACION DE EDUCACION ZONAL 6	960	0102312956	CACERES SANCHEZ ZOILA BEATRIZ	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBL 009	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
138	6	COORDINACION DE EDUCACION ZONAL 6	957	0102363553	GUAMBAÑA CARDENAS LUIS RUBEN	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBL 009	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
139	6	COORDINACION DE EDUCACION ZONAL 6	969	0102430378	CUESTA NARANJO GERARDO CORNELIO	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBL 009	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
140	6	COORDINACION DE EDUCACION ZONAL 6	963	0102504867	GUAMAN CANAR MERCEDES DE LOURDES	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBL 009	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
141	6	COORDINACION DE EDUCACION ZONAL 6	959	0102516465	CORONEL SARMIENTO CLARA DEL ROCIO	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBL 009	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
142	6	COORDINACION DE EDUCACION ZONAL 6	978	0102539855	ALVARADO TELLO NORMA LILIANA	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBL 009	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Nro	ZONAL	UNIDAD EJECUTORA DESCENTRALADA	PARTIDA INDIVIDUAL	CEDULA	APELLIDOS NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NOMBRE ESTADO PUESTO	DESCRIPCIÓN ESCALA OCUPACIONAL	GRADO ESCALA OCUPACIONAL	RMU PUESTO	NOMBRE REGIMEN LABORAL ACTUAL	NOMBRE REGIMEN LABORAL PROPUUESTO
143	6	COORDINACIÓN DE EDUCACION ZONAL 6	961	0102688991	QUITO SARMIENTO EDGAR PATRICIO	ASESORE EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
144	6	COORDINACIÓN DE EDUCACION ZONAL 6	973	0103370789	PACHECO ARMUJOS EDWIN SEBASTIAN	ASESORE EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
145	6	COORDINACIÓN DE EDUCACION ZONAL 6	979	0103440244	AGUILAR PIEDRA FABIOLA LORENA	ASESORE EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
146	6	COORDINACIÓN DE EDUCACION ZONAL 6	968	0300831575	GONZALEZ GONZALEZ ROSA CORINA DE LOS ANGELES	ASESORE EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
147	6	COORDINACIÓN DE EDUCACION ZONAL 6	966	0300918257	GONZALEZ AVILA MANUEL ANTONIO	ASESORE EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
148	6	COORDINACIÓN DE EDUCACION ZONAL 6	967	0300960432	PIÑA PARAMO WALTER CELIDONIO	ASESORE EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
149	6	COORDINACIÓN DE EDUCACION ZONAL 6	946	0301275434	ALVAREZ ALVAREZ FLAVIO EDUARDO	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
150	6	COORDINACIÓN DE EDUCACION ZONAL 6	977	0702585753	JARAMILLO PONTON LINDA MARICRUZ	ASESORE EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
151	7	DIRECCION DISTRICTAL 07D01 CHILLA - EL GUABO-PASAJE - EDUCACION	100	0701881740	CORDERO DAUL LORGA PATRICIA	ASESORE EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
152	7	DIRECCION DISTRICTAL 07D02 MACHALA - EDUCACION	211	0701965840	OCHOA QUIZHPE ESTHER MARLENE	ASESORE EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
153	7	DIRECCION DISTRICTAL 07D02 MACHALA - EDUCACION	10	0702031766	FIGUEROA SAMANIEGO FREDY WILFRIDO	ASESORE EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
154	7	DIRECCION DISTRICTAL 07D02 MACHALA - EDUCACION	9	0702186073	EUGENIO DOMINGUEZ OLMEDO ECUADOR	ASESORE EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
155	7	DIRECCION DISTRICTAL 07D02 MACHALA - EDUCACION	8	0702545294	JARAMILLO PONTON DIANA DEL CARMEN	ASESORE EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
156	7	DIRECCION DISTRICTAL 07D02 MACHALA - EDUCACION	12	0702660200	CHARCOPA SAAVEDRA MATILDE ALEXANDRA	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
157	7	DIRECCION DISTRICTAL 07D02 MACHALA - EDUCACION	212	1102543657	CELI CARRION LUZ DEL CARMEN	ASESORE EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
158	7	DIRECCION DISTRICTAL 07D02 MACHALA - EDUCACION	210	1103603658	HIDALGO PUCHACELA RUTH MARLENE	ASESORE EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
159	7	DIRECCION DISTRICTAL 07D02 MACHALA - EDUCACION	209	1900254457	AGUIRRE MAYO HITLER GEOVANNY	ASESORE EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
160	7	DIRECCION DISTRICTAL 07D03 ATAJUALPA PORTOVELO ZARUMA - EDUCACION	2	0701933095	LOJANO CHICA ROSA ELENA	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Nro	ZONAL	UNIDAD EJECUTORA DESCONCENTRADA	PARTIDA INDIVIDUAL	CEDULA	APELLIDOS NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NOMBRE ESTADO PUESTO	DESCRIPCIÓN ESCALA OCUPACIONAL	GRADO ESCALA OCUPACIONAL	RMU PUESTO	NOMBRE REGIMEN LABORAL ACTUAL	NOMBRE REGIMEN LABORAL PROPUESTO
161	7	DIRECCION DISTRICTAL 07D06 SANTA ROSA - EDUCACION	4	0702546946	MALDONADO AGUILAR KATTY ELIZABETH	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
162	7	DIRECCION DISTRICTAL 07D06 SANTA ROSA - EDUCACION	1	0702794744	CHAMBA AÑAZCO DEYSY MAGALY	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
163	7	DIRECCION DISTRICTAL 07D06 SANTA ROSA - EDUCACION	2	0702816034	LOAIZA ROMERO ANGEL ALBERTO	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
164	7	DIRECCION DISTRICTAL 11D01 LOJA - EDUCACION	8	1102352422	MONTAÑO CABRERA TELMO EDILSO	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
165	7	DIRECCION DISTRICTAL 11D01 LOJA - EDUCACION	9	1102355468	LALANGUI CHAMBA JORGE GILBERTO	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
166	7	DIRECCION DISTRICTAL 11D01 LOJA - EDUCACION	10	1102398045	JARA LEON ERASMO AGUSTIN	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
167	7	DIRECCION DISTRICTAL 11D01 LOJA - EDUCACION	157	1102542915	MONTAÑO RIVERA HOLGER GUILLERMO	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
168	7	DIRECCION DISTRICTAL 11D06 CAL VAS GONZANAMA QUILANGA - EDUCACION	68	1102461363	ZAMBRANO PINTADO HUGO IVAN	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
169	7	DIRECCION DISTRICTAL 11D06 CAL VAS GONZANAMA QUILANGA - EDUCACION	70	1102730403	CONZA CASTILLO RUSSELL DANILO	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
170	7	DIRECCION DISTRICTAL 11D06 CAL VAS GONZANAMA QUILANGA - EDUCACION	71	1102997762	LIMA CUEVA DAYSE ELIZABETH	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
171	7	DIRECCION DISTRICTAL 11D06 CAL VAS GONZANAMA QUILANGA - EDUCACION	72	1103006647	CASTILLO JUMBO NANCY DOLORES	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
172	7	DIRECCION DISTRICTAL 11D07 MACARA SOZORANGA - EDUCACION	37	1102684360	CAMPOVERDE JIMENEZ MONICA BEATRIZ	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
173	8	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 8 CANTONES GUAYACUIL DURAN Y SAMBORONDON	1316	0900089641	VENTURA CHANCAY MARTHA AZUCENA	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
174	8	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 8 CANTONES GUAYACUIL DURAN Y SAMBORONDON	1324	0910294131	MONTIEL HOLGUIN SABINA FLORENCIA	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
175	8	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 8 CANTONES GUAYACUIL DURAN Y SAMBORONDON	1328	0910425099	HOLGUIN BRAVO MAGDY LORENA	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
176	8	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 8 CANTONES GUAYACUIL DURAN Y SAMBORONDON	1288	0912947041	NARANJO FRANCO CARLOS JEFFERSON	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
177	8	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 8 CANTONES GUAYACUIL DURAN Y SAMBORONDON	1312	0913539045	MORA PILCO ABRAHAN ISAAC	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Nº	ZONAL	UNIDAD EJECUTORA DESCENTRALIZADA	PARTIDA INDIVIDUAL	CEDULA	APELLIDOS NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NOMBRE ESTADO PUESTO	DESCRIPCIÓN ESCALA OCUPACIONAL	GRADO ESCALA OCUPACIONAL	RMU PUESTO	NOMBRE REGIMEN LABORAL ACTUAL	NOMBRE REGIMEN LABORAL PROPUESTO
178	8	COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 8 CANTONES GUAYAQUIL DURÁN Y SAMBOROMBÓN	1344	0913775342	TORRES PAZMIÑO MARIA GABRIELA	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
179	8	COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 8 CANTONES GUAYAQUIL DURÁN Y SAMBOROMBÓN	1280	0913808440	MUÑOZ JIMENEZ ROCIO ANGELA	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
180	8	COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 8 CANTONES GUAYAQUIL DURÁN Y SAMBOROMBÓN	1366	0913842803	PATINO SOLIS JOSE STALYN	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
181	8	COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 8 CANTONES GUAYAQUIL DURÁN Y SAMBOROMBÓN	1364	0914369137	CAMPOVERDE MOSCOL AMARILIS ISABEL	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
182	8	COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 8 CANTONES GUAYAQUIL DURÁN Y SAMBOROMBÓN	1346	0914387568	RUIZ ASCENCIO JAMIE VICENTE	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
183	8	COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 8 CANTONES GUAYAQUIL DURÁN Y SAMBOROMBÓN	1299	0915292213	VELEZ SANCHEZ JAFFA KAZANDRA	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
184	8	COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 8 CANTONES GUAYAQUIL DURÁN Y SAMBOROMBÓN	1367	0915315741	MORANTE RAMOS EMILIO ANTONIO	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
185	8	COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 8 CANTONES GUAYAQUIL DURÁN Y SAMBOROMBÓN	1283	0915436927	ZEBALLOS CHANG JULIA LORENA	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
186	8	COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 8 CANTONES GUAYAQUIL DURÁN Y SAMBOROMBÓN	1308	1202280887	BRAN CEPEDA HILDA CRUZ	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
187	8	COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 8 CANTONES GUAYAQUIL DURÁN Y SAMBOROMBÓN	1289	1203315708	MARIÑO PAREDES GLADYS TERESA	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
188	8	COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 8 CANTONES GUAYAQUIL DURÁN Y SAMBOROMBÓN	1270	1306943729	ALCIVAR PINARGOTE IRINA MAGALY	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
189	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	463	0200911949	YANEZ YANEZ FABOLA EUGENIA	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
190	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	459	0401104088	DAVILA MORILLO DAYANA CAROLINA	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
191	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	686	0602088023	SILVA CARRILLO MARIA ELIZABETH	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
192	9	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	553	1103117287	ARMILLOS VIVANCO MARCIA CECILIA	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PÚBLICO 9	15	2034	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Nro	ZONAL	UNIDAD EJECUTORA DESCONCENTRADA	PARTIDA INDIVIDUAL	CEDULA	APELLIDOS NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NOMBRE ESTADO PUESTO	DESCRIPCION ESCALA OCUPACIONAL	GRADO ESCALA OCUPACIONAL	RMU PUESTO	NOMBRE REGIMEN LABORAL ACTUAL	NOMBRE REGIMEN LABORAL PROPUUESTO
193	9	SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	464	1707564389	GUJAYASAMIN POLANCO ADA LUCIA	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
194	9	SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	550	1708309040	GARCIA GUEVARA REBECA FILOMENA	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
195	9	SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	574	1708627136	VILLALBA CHICO YOLANDA MARGOTH	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
196	9	SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	462	1708628514	RIVADENERA TORRES SAYDA ELIZA	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
197	9	SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	543	1708716699	BENAVIDES ROBALINO JHON JOSE ANTONIO	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
198	9	SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	557	1708744881	BENALCAZAR VILLAGOMEZ SANDRA PATRICIA	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
199	9	SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	565	1708770373	TACO LEMA MYRIAN ROCIO	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
200	9	SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	571	1709056384	MOROCHO ALOMOTO FANNY BEATRIZ	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
201	9	SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	466	1709622862	LOPEZ PROANO OSWALDO SANTIAGO	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
202	9	SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	556	1710281997	ORBEA QUINTANA MAGDA RAQUEL	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
203	9	SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	473	1710626878	ZAMBRANO BELTRAN RICHARD JORGE	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
204	9	SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	554	1711225894	YANEZ QUISHPE GLADYS MARLENE	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
205	9	SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	461	1711628964	RODRIGUEZ BARRENO YESENIA DEL PILAR	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
206	9	SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	483	1712227543	CONDOR QUIMBITA BEATRIZ HORTENCIA	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
207	9	SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	693	1713896361	SANCHEZ DIAZ ADRIANA ELIZABETH	ASESOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL
208	9	SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	576	1713917159	CADENA HEREDIA VERONICA FERNANDA	AUDITOR EDUCATIVO	OCUPADO	SERVIDOR PUBLICO 9	15	2034	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de octubre de 2025.



Pablo Giovanni Arias Morales
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

DESARROLLO DEL DOCUMENTO	
Nombre	Firma
Elaborado por: Ángel Virgilio Domínguez Vallejo Analista de Talento Humano	 Firmado electrónicamente por: ANGEL VIRGILIO DOMINGUEZ VALLEJO Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por: Angelo Jairo Sosa Valverde Especialista de Talento Humano	 Firmado electrónicamente por: ANGELO JAIRÓ SOSA VALVERDE Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por: Diana Carolina Buitrón Martín Directora Nacional de Talento Humano	 Firmado electrónicamente por: DIANA CAROLINA BUITRON MARTIN Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0005-R**Quito, D.M., 13 de enero de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Que, el artículo 76 numerales 1, 3, 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otras, las siguientes garantías básicas: "(...) 1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes (...)* 3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento: (...)* 6. *La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.* 7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...)*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el primer inciso del artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende*

el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...);

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, instituye: *“Desconcentración. La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto normativo: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1 letra e) establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *“Dictar los correspondientes reglamentos y*

demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye: “*Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.*”;

Que, el artículo 14 en la p) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé entre otras funciones y atribuciones del Ministerio Sectorial, las de: “*(...) p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación; (...)*”;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento*”;

Que, el artículo 159 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: “*Las normas procesales en materia de deporte, educación física y recreación, observarán los principios de simplificación, uniformidad, transparencia, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, haciendo efectivas las garantías del debido proceso, conforme se establece en el artículo 169 de la Constitución de la República*”;

Que, el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*Las resoluciones de organizaciones que conformen el sistema deportivo ecuatoriano, son apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, siendo el Ministerio Sectorial quien conozca y resuelva en última instancia, siempre y cuando no se contraponga con las normas internacionales dictadas en esta*

materia para las organizaciones que conforman los niveles de alto rendimiento y profesional, sin perjuicio de los recursos y acciones previstas en la Ley y en acuerdos internacionales.”;

Que, el artículo 45 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones: //1. La apelación tendrá efecto suspensivo; // 2. Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación; // 3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente; // 4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones de los Directorios o Comités Ejecutivos, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado; // 5. Las decisiones de las Asambleas Generales, excepto las emitidas por los máximos órganos del Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Nacional Deportiva del Ecuador y Federación Nacional de Ligas del Ecuador, se podrán apelar ante el organismo superior. Así las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Asociaciones Provinciales por Deporte, las de estas Asociaciones ante la Federación Deportiva Provincial a la que se halla debidamente afiliada y las resoluciones de dichas Federaciones ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. Así también las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Ligas Cantonales, las de estas Ligas ante sus Federaciones Provinciales y las de éstas ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. De igual manera pasará en la estructura que corresponde a los niveles de alto rendimiento y recreacional, siendo el ente rector del deporte el ente competente para adoptar la resolución de última instancia; // 6. Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente; // Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto y en última instancia ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 100, de fecha 15 de agosto de 2025, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación, constituyéndose el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. Este decreto forma parte del proceso de reestructuración institucional del Ejecutivo, orientado a optimizar la gestión pública, fortalecer la coordinación intersectorial y garantizar una administración más eficiente de los recursos del Estado, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo N.º 60 de 24 de julio de 2025.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura delegó al Viceministro del Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, incluyendo la de ejercer la competencia exclusiva y emitir lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, la aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de conformidad con la normativa sectorial vigente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N.º MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A, de fecha 21 de octubre de 2025, se establecieron las atribuciones del Viceministerio del Deporte, con el propósito de definir sus responsabilidades, competencias y funciones dentro de la estructura orgánica del Ministerio.

Que, para garantizar la adecuada tramitación de los procesos que se encuentran a cargo del Viceministerio del Deporte, se requiere asignar apoyo técnico-administrativo que permita dar continuidad, orden y celeridad a las actuaciones que conforman los expedientes sometidos al conocimiento de esta autoridad.

EN EJERCICIO de las facultades que le confieren el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 3 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A; y, artículo 3 número 4 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A.

RESUELVE:

Artículo 1. – Designar al Director de Supervisión y Defensa al Deporte, en calidad de apoyo técnico–administrativo, ejecute la sustanciación, conducción y trámite de los procesos sometidos al conocimiento del Viceministerio del Deporte, exclusivamente en lo relativo a:

- Las actuaciones de sustanciación e impulso procedimental, incluida la conducción de la audiencia prevista en el numeral 6 del artículo 45 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- Elaborar y suscribir los actos de mero trámite o simple administración, tales como oficios, comunicaciones, providencias internas y demás actuaciones instrumentales necesarias para el impulso del procedimiento, verificando el cumplimiento de la normativa vigente y la pertinencia de su emisión, precautelando en todo momento los intereses institucionales.

Artículo 2.- La emisión y suscripción de resoluciones finales y de todo acto administrativo con efectos decisorios corresponden de forma exclusiva al Viceministro/a del Deporte.

Las actuaciones en el artículo 1 del presente instrumento, se circunscriben al ámbito administrativo de apoyo y no constituyen delegación de competencia ni otorgan representación para la adopción de decisiones de carácter resolutorio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La persona designada actuará con apego a la normativa aplicable y mantendrá informada a la autoridad sobre las actuaciones realizadas en cada expediente.

SEGUNDA. - El Viceministro/a del Deporte se reserva la emisión y suscripción de toda resolución final y demás actos administrativos de carácter decisorio, pudiendo intervenir directamente cuando lo considere necesario, sin que ello constituya renuncia o alteración de sus atribuciones legales.

TERCERA. - La persona designada deberá observar el estricto cumplimiento de la normativa aplicable y mantener informada a la autoridad competente sobre las actuaciones realizadas dentro de los procesos tramitados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la designada, el cumplimiento, ejecución inmediata y obligatoria aplicación de los establecido en el presente instrumento legal.

SEGUNDA. - Notifíquese a la Dirección de Comunicación Social, a fin de que proceda con la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - Notifíquese a la Dirección Administrativa a fin de que proceda con la socialización de la presente resolución y la remisión del mismo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Copia:

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Señor Magíster
Iván David Chuncho Jimenez
Director de Supervisión y Defensa al Deporte

Diana Carolina Morillo Chamorro
Asistente de Asesoría Jurídica

ic/jm



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBANEZ ROMERO**
Validar únicamente con FirmaBC

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0010-R**Quito, 05 de febrero de 2026****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 133 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: “*El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta Ley y su Reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional. Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.*”;

Que, el artículo 140 de la Codificación ibidem establece que la Directora o Director Ejecutivo: “*Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el Presidente de la República.*”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)*”;

Que, el artículo 63 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Obligaciones de las entidades del sector público.- Son obligaciones de las entidades del sector público: (...) 7. Designar autorizadores de gasto y pago institucionales tanto para la planta central, así como, para los procesos desconcentrados que se implemente a nivel territorial, de ser el caso*”;

Que, la NTP 11 AUTORIZADORES DE GASTO Y DE PAGO de la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP-, dispone: “**NTP 11. AUTORIZADORES DE GASTO Y DE PAGO**

1. La máxima autoridad de una entidad pública, a través de un acto normativo de carácter administrativo, designará los servidores del nivel jerárquico superior con competencia para autorizar gastos y pagos con aplicación al presupuesto institucional. Para tal efecto, podrá considerar la naturaleza de los recursos que constituirán gasto y los montos de las contrataciones requeridas.

Autorizadores de gasto

2. Son autorizadores de gasto los servidores del nivel jerárquico superior, designados por la máxima autoridad, que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, decidan la realización de una acción que genere o produzca afectación al presupuesto de gastos institucional.”;

Que, en sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa realizada el 29 de diciembre de 2025, se nombró a la Mgs. María de Lourdes Muñoz Astudillo como directora ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa –Ineval-; cargo que rige a partir del 05 de enero de 2026, según consta en la Acción de Personal Nro. 001 de 05 de enero de 2026.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP –, específicamente en la **NTP 11 “Autorizadores de Gasto y de Pago”**, corresponde a la máxima autoridad de la entidad pública designar mediante acto administrativo expreso, a los servidores del nivel jerárquico superior con competencia para autorizar gastos; en tal virtud, resulta necesario efectuar dicha designación a fin de garantizar la adecuada gestión, control y ejecución de los recursos públicos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa – INEVAL, en observancia de los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad fiscal: y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el artículo 140 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el artículo 63 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la o el Coordinador Técnico de Diseño y Producción de Evaluación Educativa y a la o el Coordinador Técnico de Gestión de la Evaluación Educativa como autorizadores de gasto para las contrataciones públicas que oscilen entre cero (0) y cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000), cuyas necesidades sean generadas por las áreas sustantivas bajo su dependencia, de conformidad con las delegaciones conferidas por la máxima autoridad institucional.

Artículo 2.- Designar a la o el Coordinador General Técnico como autorizador de gasto para las contrataciones públicas que oscilen entre cien mil uno (USD 100.001) y quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000), cuyas necesidades sean generadas por las áreas sustantivas bajo su dependencia.

Artículo 3.- Designar a la o el Coordinador General Técnico como autorizador de gasto de las contrataciones públicas que oscilen entre cero (0) y quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000), cuyas necesidades sean generadas por las áreas adjetivas; así como para los trámites de viáticos, servicios básicos, contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia y demás gastos que generen o produzcan afectación al presupuesto de gastos institucionales, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Para las autorizaciones del gasto en materia de contratación pública, se observarán los montos contemplados en la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0008-R de 03 de febrero de 2026.

SEGUNDA. - Los autorizadores de gasto en el ejercicio de sus funciones serán administrativa, civil y penalmente responsables por los actos que realicen, debiendo responder ante la Contraloría General del Estado y cualquier otra entidad de control, sea en sede administrativa o judicial.

TERCERA. - Conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, el autorizador del pago le corresponde al titular de la Dirección Administrativa Financiera.

CUARTA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social la publicación y difusión de la presente Resolución a través de la página web institucional y demás canales oficiales de comunicación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa – Ineval, a fin de garantizar su conocimiento a las y los servidores públicos de la Institución.

QUINTA. - Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica realizar las gestiones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, de conformidad con el procedimiento establecido por el órgano competente.

SEXTA. - Lo no previsto en la presente Resolución se sujetará a lo previsto en la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIPI-.

FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria de Lourdes Muñoz Astudillo
DIRECTORA EJECUTIVA

AC/gs



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DE LOURDES
MUNOZ ASTUDILLO**
Validar únicamente con FirmaEC

**ACUERDO No. 004-CG -2026****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que una de las funciones de la Contraloría General del Estado consiste en expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que *"Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente"*;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que el Organismo Técnico de Control, es una persona jurídica de

derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: *“La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 381 de 29 de enero de 2021, y modificado con Acuerdo Ministerial No. 0023 de 07 de abril 2021, publicado en el Registro Oficial 435 de 20 de abril de 2021, entró en vigencia la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP;

Que, la NTT 5 "Anticipo de fondos" de la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, establece: *“1. Esta Norma será aplicada por todas las entidades que conforman el sector público no financiero y será referencial para el resto del sector público”*; *“23. Todas las entidades del sector público podrán abrir fondos de caja chica conforme a esta normativa y a la reglamentación interna que para el efecto deben emitir”*.

Que, mediante Oficio MEF-STN-2025-2623-O de 09 de diciembre de 2025, la Subsecretaría del Tesoro Nacional, absolvió la consulta realizada con Oficio No. 62-DNF-2025 de 11 de noviembre de 2025, por este Organismo Técnico de Control relacionada con la normativa en el manejo de caja chica, señalando: *“...en lo que respecta al destino, límites y prohibiciones de caja chica, cuando se trata de entidades del sector público no financiero deben dar estricto cumplimiento a lo que establece la NTT 5 "Anticipo de fondos" de las Normas Técnicas del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, publicada mediante acuerdo Ministerial Nro. 023 del 27 de abril de 2021”*;

Que, el subnumeral 9) del numeral 33.3.3 del artículo 33 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, expedido mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 05 agosto de 2020, y sus posteriores reformas, establece como atribución y función del Administrador/a de Gestión de Tesorería de la Dirección Nacional Financiera, el funcionamiento de los fondos de caja chica que se crearen en las unidades administrativas de la institución;

Que, mediante Acuerdo 032-CG-2018 de 18 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 250 de 29 de mayo de 2018, se emitió el Reglamento Interno para la Administración de Fondos de Caja Chica en la Contraloría General del Estado; y,

Que, en virtud de las reformas legales y estatutarias, es necesario actualizar la normativa para la administración de fondos de caja chica, así como los servidores/as responsables del cumplimiento de la normativa emitida por el ente Rector.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

Expedir el Reglamento para la Administración de Fondos de Caja Chica en la Contraloría General del Estado

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer los procedimientos para la aprobación, operación, utilización y control de los fondos de caja chica que sean requeridos por las unidades administrativas de la Contraloría General del Estado, a efectos de cubrir con dinero en efectivo aquellas obligaciones de pago no previsibles, urgentes y de valor reducido, no contempladas en la planificación ni en el presupuesto institucional, considerando que dichas obligaciones no son factibles de satisfacer mediante los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento General y en la normativa emitida por el ente rector de la materia.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables de manera obligatoria para los titulares de las unidades administrativas y servidores/as públicos/as de la Contraloría General del Estado inmersos en los procedimientos de aprobación, operación, utilización y control de fondos de caja chica.

Art. 3.- Fondo de caja chica. - Se entenderá por fondo de caja chica, el monto destinado a cubrir obligaciones con carácter urgente, no previsibles y de valor reducido, conforme las características, límites y demás disposiciones emitidas por el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas.

Art. 4.- Límites. - El monto que se asigne por este concepto, se sujetará a los siguientes límites, conforme a las normas técnicas del sistema de las finanzas públicas, establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas:

- Para el Despacho del Contralor General del Estado hasta quinientos dólares (USD 500,00).
- Para las unidades de transportes, abastecimientos, mantenimiento y/o construcciones hasta trescientos dólares (USD 300,00).

- Para las unidades administrativas en general y aquellas que presten servicios institucionales a la ciudadanía a nivel territorial hasta doscientos dólares (USD 200,00).

El límite de desembolso en cada compra puede ser de hasta doscientos dólares (USD 200.00).

Art. 5.- Uso y Destino. - El fondo de caja chica se podrá utilizar para la adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias, mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios, siempre y cuando éstos tengan el carácter de imprevisibles y/o urgentes.

Los fondos de caja chica asignados a las unidades de transporte, abastecimientos, mantenimiento y/o construcciones, se utilizarán fundamentalmente para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos, repuestos, combustible, peajes, parqueaderos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes en general de la institución.

Los Despachos del Contralor General del Estado, Subcontraloría General, y Subcontraloría de Auditoría, podrán adquirir con caja chica insumos de cafetería.

Art. 6.- Prohibiciones. - Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, anticipo de viáticos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares, servicios básicos; y, en general, gastos que no tienen el carácter de imprevisibles o urgentes y de menor cuantía.

La adquisición de agua para consumo humano se realizará mediante los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin aplicar caja chica, excepto en los lugares donde el abastecimiento de agua se circunscribe únicamente a la adquisición de agua cruda o no potabilizada.

Capítulo II

Requisitos, Aprobación y Creación del Fondo de Caja Chica

Art. 7.- Requisitos para solicitar la aprobación de creación de un fondo de caja chica. - La unidad administrativa solicitante del fondo de caja chica, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Memorando de solicitud de creación del fondo de caja chica suscrito por el titular de la unidad administrativa dirigido al Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional, con el siguiente contenido:

1.1. Motivación o explicación debidamente sustentada sobre la necesidad de utilizar el fondo de caja chica.

1.2. Proyección del monto que se requiere utilizar considerando los límites estipulados en este Reglamento.

1.3. Detalle de los destinos que se proyecta cubrir con el fondo de caja chica solicitado, observando lo dispuesto en este Reglamento.

1.4. Memorando elaborado por la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, conforme a sus atribuciones, en el que certifique la existencia de fondos en los ítems que se proyecta cubrir con el fondo de caja chica.

1.5. Información del servidor/a público/a que se designará para actuar en calidad de custodio del fondo de caja chica, el mismo que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.4.1. Pertenecer a la Unidad Administrativa que solicita el Fondo de caja chica.

1.4.2. Rendir caución para el manejo del fondo de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones; y,

1.4.3. Los demás que determine el ente rector de las Finanzas Públicas

2. Memorando que contenga el criterio emitido por la Dirección Nacional Financiera, a petición del Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional, sobre la procedencia y factibilidad de crear y asignar el fondo de caja chica solicitado y la disponibilidad de fondos. En el caso de que emita criterio favorable sobre la creación del fondo, se establecerá el límite de desembolso que el custodio podrá entregar por cada pago.

3. Memorando que contenga un informe emitido por la Dirección Nacional Administrativa y Servicios, a petición del Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional, de que los destinos y actividades a cubrir con el fondo de caja chica solicitado, no se encuentran considerados en la planificación ni en el presupuesto institucional y el criterio de procedencia de ser el caso.

Art. 8.- Aprobación de creación del fondo de caja chica.- Sobre la base del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, el Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional aprobará el requerimiento y dispondrá que la Dirección Nacional Financiera proceda con la creación del fondo de caja chica para cubrir los destinos, que serán actualizados de acuerdo a las necesidades que surgieran, así como, de acuerdo a la normativa que emita el Ente Rector en la materia, por el monto solicitado por la unidad administrativa requirente.

Art. 9.- Creación del fondo por parte de la Dirección Nacional Financiera.- La Dirección Nacional Financiera, sobre la base de la aprobación del Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional, requerirá al titular de la unidad

administrativa, la Certificación POA correspondiente emitida por la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, además, el documento mediante el cual, el servidor/a público/a designado como custodio del fondo autorice el descuento en nómina de los valores no justificados en el manejo del fondo.

Una vez que se cuente con los requisitos antes mencionados, la Dirección Nacional Financiera procederá a realizar el trámite respectivo y los procedimientos internos en el Sistema de Gestión Financiera – eSIGEF del Ministerio de Economía y Finanzas, para la creación del fondo de caja chica a nombre del servidor/a público/a designado para actuar en calidad de custodio del mismo.

La Dirección Nacional Financiera mantendrá registros e información sobre cada fondo de caja chica creado.

Art. 10.- Acreditación de los valores monetarios al fondo de caja chica. - La Dirección Nacional Financiera realizará las gestiones concernientes para la acreditación de los fondos de caja chica en la cuenta bancaria del servidor/a público/a designado como custodio, el mismo que efectuará el retiro total del monto asignado en un término máximo de 48 horas, observando estrictamente las disposiciones establecidas en este Instrumento referente a su manejo.

Para la acreditación de los valores del fondo asignado, la referida Dirección observará lo siguiente:

- a) No se asignará fondos de caja chica cuando los formularios de las distintas operaciones estén con los datos erróneos, tachones o enmendaduras.
- b) No transferirá fondos para los destinos prohibidos en este Reglamento, así como, aquellos dispuestos por el ente rector de las finanzas públicas.
- c) No asignará fondos en situaciones que no tengan el carácter de imprevisibles, urgentes y de menor cuantía conforme las características del fondo de caja chica.
- d) No gestionará la transferencia de valores que contemplen otros destinos que no fueren los aprobados por el Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional.
- e) Tomará en cuenta que el valor a depositar incluya los costos bancarios por concepto de las transacciones que afecten exclusivamente al manejo del fondo.

Capítulo III

Obligaciones y Prohibiciones de los servidores/as públicos/as que intervienen en la operación, utilización y control de Fondos de Caja Chica

Art. 11.- Responsabilidad por acción u omisión.- Serán responsables por sus acciones y/u omisiones, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, todos los servidores/as públicos/as de la

Institución que intervengan en la aprobación, operación, utilización y control de los fondos de caja chica, conforme se describe en el presente Reglamento.

Art. 12.- Responsabilidades del titular de la unidad administrativa. - Serán responsabilidades del titular de la unidad administrativa que solicite fondos de caja chica, las siguientes:

- a) Designar al custodio del fondo de caja chica.
- b) Solicitar al Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional de forma motivada la creación del fondo de caja chica.
- c) Coordinar con la Dirección Nacional Financiera las gestiones referentes a la creación del fondo de caja chica, una vez que se encuentre aprobado por el Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional.
- d) Autorizar el gasto del fondo de caja chica para el pago de los destinos que le fueron aprobados por el Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional.
- e) Autorizar la petición de liquidación de los valores del fondo solicitada por el custodio y remitir a la Dirección Nacional Financiera.
- f) Controlar y supervisar que los registros y documentación que sustentan los gastos del fondo de caja chica se encuentren correctamente clasificados y archivados por el custodio.
- g) Disponer que los servidores/as públicos/as a quienes se les entregue valores monetarios del fondo de caja chica, presenten al custodio los justificativos y documentación legal respectiva en el tiempo establecido.
- h) Facilitar el acceso a la información del fondo de caja chica, cuando la Dirección Nacional Financiera estuviere efectuando el arqueo de los valores utilizados o cuando la Dirección Nacional de Auditoría Interna Institucional estuviere ejecutando la respectiva acción de control.
- i) Cumplir con las disposiciones del presente acuerdo y la normativa vigente aplicable.

Art. 13.- Responsabilidades del custodio de los fondos de caja chica. - Serán responsabilidades del custodio de los fondos de caja chica las siguientes:

- a) Suscribir y entregar a la Dirección Nacional Financiera, una autorización de descuento de su remuneración de aquellos valores que no fueron justificados durante sus funciones en la operación del fondo de caja chica; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
- b) Retirar los fondos transferidos a la cuenta bancaria en la cual percibe su remuneración, en un término máximo de 48 horas.
- c) Mantener en efectivo los fondos recibidos.

d) Administrar los fondos de caja chica en atención a las normas emitidas para el efecto por las entidades competentes y el presente Reglamento.

e) Utilizar para el registro de las operaciones del fondo, los formularios provistos por la Dirección Nacional Financiera, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 103, de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Acuerdo Ministerial 0023 de 07 de abril de 2021, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas:

- Formulario AF1 "*Solicitud de Apertura, Reposición y Cierre del Fondo de Caja Chica*".
- Formulario AF2 "*Comprobante de Caja Chica*".
- Formulario AF3 "*Acta de Arqueo del Fondo de Caja Chica*".

f) Mantener un control sobre la numeración y secuencia de los formularios y anexos.

g) Entregar los fondos al servidor/a público/a que requiere el gasto, utilizando el formulario AF2 "*Comprobante de Caja Chica*", con la debida autorización del titular de la unidad administrativa.

h) Solicitar al servidor/a público/a que utilizó los valores del fondo de caja chica, presente los justificativos de la adquisición de bienes y/o servicios en 24 horas.

i) Comprobar los valores de los egresos y los saldos con las facturas o notas de venta entregadas por los servidores/as públicos/as que utilizaron el fondo, las mismas que deberán sustentarse en documentos debidamente avalados por el Servicio de Rentas Internas.

j) Mantener los registros y documentación que sustentan los gastos debidamente clasificados y archivados.

k) Presentar, previa autorización del titular de la unidad administrativa, a la Dirección Nacional Financiera los sustentos que justifiquen los egresos, los cuales deberán estar fundamentados en documentación de soporte legal; la presentación de estos documentos deberá realizarse hasta el día vigésimo (20) de cada mes, por efectos tributarios, acompañando un informe de descargo suscrito por el custodio.

l) Tramitar a través del Formulario AF1 "*Solicitud de Apertura, Reposición y Cierre del Fondo de Caja Chica*", la reposición del fondo una vez que se haya consumido el 60% del valor asignado.

m) Solicitar a través del formulario AF1 "*Solicitud de Apertura, Reposición y Cierre del Fondo de Caja Chica*", la liquidación del fondo, para lo cual deberá presentar a la Dirección Nacional Financiera los informes sobre la operación y utilización del mismo, los cuales deberán estar autorizados por el titular de la unidad administrativa.

n) Facilitar el acceso a la información referente a las operaciones de los fondos de caja chica, cuando la Dirección Nacional Financiera estuviere efectuando el arqueo de los valores utilizados o cuando la Dirección Nacional de Auditoría Interna Institucional estuviere ejecutando la respectiva acción de control.

o) Mantener informado al titular de la unidad administrativa sobre todas las novedades en la operación y utilización del fondo.

p) Cumplir con las disposiciones del presente acuerdo y la normativa vigente aplicable.

Art. 14.- Responsabilidades del servidor/a público/a que utilice valores monetarios del fondo de caja chica.- Serán obligaciones de los servidores/as públicos/as de la unidad administrativa requirente del gasto de los fondos de caja chica las siguientes:

a) Justificar al titular de la unidad administrativa la necesidad de utilización del fondo de caja chica.

b) Firmar la constancia de recepción de valores monetarios del fondo en el Formulario AF2 "Comprobante de Caja Chica".

c) Utilizar los valores entregados en atención a las normas emitidas para el efecto por las entidades competentes y el presente Reglamento.

d) Solicitar al proveedor del bien o servicio la emisión y entrega de facturas o notas de venta a nombre del servidor/a público/a designado como custodio del fondo y verificar que las mismas cumplan con las disposiciones del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 430 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 247 de 30 de julio 2010 o de la normativa legal que la sustituya.

e) Presentar y entregar los sustentos al custodio, los mismos que deberán justificar los egresos, fundamentándose en documentación de soporte legal.

f) Velar por que los sustentos no tengan tachones, enmendaduras, borrones o datos incorrectos.

g) Facilitar el acceso a la información referente a la utilización de los fondos que le fueron asignados, cuando la Dirección Nacional Financiera estuviere efectuando el arqueo de los valores utilizados o cuando la Dirección Nacional de Auditoría Interna Institucional estuviere ejecutando la respectiva acción de control.

h) Cumplir con las disposiciones del presente acuerdo y la normativa vigente aplicable.

Art. 15.- Responsabilidades de la Dirección Nacional Financiera. - La Dirección Nacional Financiera tendrá como responsabilidades las siguientes:

- a) Realizar las gestiones respectivas para hacer efectivo todo el procedimiento concerniente a las operaciones de los fondos de caja chica.
- b) Gestionar la creación del fondo de caja chica, previa aprobación del Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional.
- c) Tramitar la asignación de los recursos al servidor/a público/a designado como custodio del fondo de caja chica, por medio de la herramienta informática del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo con las normas y reglamentos emitidos para el efecto por las entidades competentes.
- d) Entregar los formularios y anexos al custodio de los fondos de caja chica, realizando los registros respectivos de entrega-recepción.
- e) Establecer los procedimientos e instruir al custodio sobre el manejo de las operaciones de los fondos de caja chica, los anexos del presente Reglamento y otros aspectos necesarios para su efectiva aplicación.
- f) Verificar que la documentación de sustento de los egresos y saldos presentada por el servidor/a público/a designado como custodio del fondo de caja chica, cumplan con las disposiciones legales vigentes.
- g) Comunicar al servidor/a público/a designado como custodio, la aceptación de la documentación presentada en sustento del uso del fondo y de ser el caso, informar las irregularidades encontradas en la revisión, para lo cual la Dirección Nacional Financiera otorgará al servidor/a público/a custodio 24 horas para que complete su justificación, de no existir ésta, procederá a descontar los valores no justificados de la remuneración del servidor/a público/a custodio.
- h) Atender la solicitud de reposición del fondo de caja chica, previa verificación de la documentación presentada.
- i) Disponer conforme sus competencias la liquidación del fondo.
- j) Realizar mensualmente las declaraciones tributarias que se deriven de este proceso.
- k) Cumplir con las disposiciones del presente acuerdo y la normativa vigente aplicable.

Art. 16.- Prohibiciones comunes. - Los servidores/as públicos/as que intervienen en la aprobación, operación, utilización y control relacionados con los fondos de caja chica, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Realizar gastos del fondo de caja chica para asuntos que no tengan el carácter de imprevisibles, urgentes y de menor cuantía.
- b) Realizar gastos del fondo de caja chica para destinos que no fueron aprobados por el Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional conforme el artículo 8 del presente Reglamento, ni realizar gastos que no cuenten con la debida autorización del titular de la unidad administrativa.

c) Realizar gastos del fondo para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, servicios básicos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas o periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas y movilización relacionada con asuntos particulares, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

d) Abstenerse de proporcionar información a la Dirección Nacional Financiera cuando estuviere efectuando el arqueo de los valores utilizados o a la Dirección Nacional de Auditoría Interna Institucional cuando estuviere ejecutando la respectiva acción de control.

e) Realizar gastos del fondo para adquisición de agua para consumo humano, golosinas y snacks.

Capítulo IV

Operación y Utilización del Fondo de Caja Chica

Art. 17.- Cambios de responsables de autorización del gasto y de custodios del fondo. - Cuando se produjeran cambios de los titulares de las unidades administrativas responsables de autorizar el gasto o de los servidores/as públicos/as designados en calidad de custodios del fondo, se deberá comunicar el particular a la Dirección Nacional Financiera, quien a su vez realizará las gestiones pertinentes para que las nuevas designaciones consten en los registros.

Para la designación del nuevo custodio se cumplirá con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas del Sistema Financiero emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en concordancia con el artículo 7 del presente Reglamento; en el caso de ausencia temporal del custodio, se designará un custodio provisional, quien deberá cumplir con las responsabilidades que se establecen en este Instrumento y demás normativa aplicable vigente.

Art. 18.- Registro de gastos del fondo de caja chica. - El custodio del fondo de caja chica mantendrá un registro detallado sobre los movimientos que se realicen en la operación y utilización del fondo, de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por la Dirección Nacional Financiera y los siguientes anexos:

1. Formulario AF1 – Solicitud de Apertura, Reposición y Cierre del Fondo de Caja Chica.
2. Formulario AF2– Comprobante de Caja Chica.
3. Formulario AF3 – Acta de Arqueo de Fondo de Caja Chica.

Todo pago realizado con el fondo de caja chica debe tener el respaldo del respectivo formulario (comprobante de caja chica), en el que conste el valor en número y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del

funcionario que autoriza el gasto y del responsable del manejo y custodia del fondo.

Los comprobantes de venta y demás documentos autorizados deben contener el registro único de contribuyentes del proveedor, o cuando no fuere posible su nombre, número de cédula de ciudadanía y rúbrica.

Art. 19.- Reposición del fondo de caja chica. - Una vez que se haya utilizado al menos el 60% de los fondos de caja chica asignados, previa autorización del titular de la unidad administrativa, el custodio procederá a realizar el trámite de reposición del fondo, presentando el formulario AF1 "*Solicitud de Apertura, Reposición y Cierre del Fondo de Caja Chica*", a fin de que sea remitido a la Dirección Nacional Financiera para la gestión correspondiente.

De justificarse la reposición del fondo de caja chica, en virtud de la documentación de sustento presentada, la Dirección Nacional Financiera procederá de manera inmediata con el trámite de transferencia respectivo en la cuenta bancaria, previa verificación de los requisitos contemplados en el presente Reglamento.

Art. 20.- Liquidación del fondo de caja chica. - Para el cierre del ejercicio fiscal, el custodio del fondo solicitará a la Dirección Nacional Financiera, mediante el Formulario AF1 "*Solicitud de Apertura, Reposición y Cierre del Fondo de Caja Chica*", la liquidación de los valores que le hubieren sido asignados, debiendo adjuntar los registros y sustentos documentales.

Adicionalmente, la liquidación del fondo se puede producir por el cumplimiento de la obligación con los fondos de caja chica, por incumplimiento del pago del destino al que fue asignado, por irregularidades o falta de justificación en el manejo de los valores, con sustento en los informes presentados al Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional por la Dirección Nacional Financiera; o, al Contralor General del Estado por la Dirección Nacional de Auditoría Interna Institucional como producto de las acciones de control, en cuyo caso el responsable del fondo deberá depositar de inmediato los recursos disponibles determinados en la liquidación, en la cuenta correspondiente de la entidad, en el plazo de 48 horas, si no lo hiciera se procederá a descontar los mismos de la remuneración del servidor/a público/a.

Los saldos de caja chica al término del ejercicio fiscal se trasladarán al siguiente ejercicio, a la misma cuenta contable. La devolución de valores se realizará únicamente cuando haya cambio de custodio o cuando se disponga el cierre del fondo.

Capítulo V

Control del Fondo de Caja Chica

Art. 21.- Control de la Dirección Nacional Financiera.- La Dirección Nacional Financiera a través del formulario AF3 "*Acta de Arqueo de Fondo de Caja Chica*", controlará los registros, valores, documentación de sustento, formularios, anexos, estado y saldos de los fondos de caja chica asignados a las unidades administrativas, para lo cual realizará arqueos sorpresivos, a fin de conciliar si los

saldos responden a las operaciones realizadas con el fondo de caja chica, sin perjuicio de las acciones de control que efectúe la Dirección Nacional de Auditoría Interna Institucional.

Art. 22.- Control por parte de la Dirección Nacional de Auditoría Interna Institucional. - La Dirección Nacional de Auditoría Interna Institucional realizará las acciones de control que correspondan y presentará el informe resultante al Contralor General del Estado.

Art. 23.- Suspensión de reposición del fondo de caja chica y valores no justificados.- Cuando por acción y/u omisión, el responsable del manejo del fondo de caja chica incumpla con las disposiciones de este Reglamento o demás normativa aplicable emitidas por las entidades competentes, se suspenderá la reposición del fondo y se aplicará la inmediata liquidación del mismo, particular que se informará de manera sustentada al Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional por parte de la Dirección Nacional Financiera.

En el caso de valores no justificados, la Dirección Nacional Financiera procederá a descontar los mismos de la remuneración del servidor/a público/a designado como custodio, sobre la base de la autorización de descuento por él suscrita.

Art. 24.- Arqueos del fondo de caja chica.- Las verificaciones que se realicen mediante arqueos por parte de la Dirección Nacional Financiera, serán realizados de manera sorpresiva y constarán en el Formulario AF3 "Acta de Arqueo de Fondo de Caja Chica", con el fin de reflejar la forma en la que se utilizan los recursos y con esa base determinar si es apropiado o no su uso.

Art. 25.- Inconsistencias detectadas en los arqueos del fondo de caja chica e incumplimiento de las prohibiciones comunes.- Si de los controles efectuados por la Dirección Nacional Financiera, se encontraren inconsistencias que no permitan justificar los egresos y saldos disponibles del fondo, se pondrá inmediatamente en conocimiento del Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional mediante un informe; así como, la verificación del incumplimiento de las prohibiciones comunes de los servidores/as públicos/as que intervienen en la aprobación, operación, utilización y control de los fondos de caja chica.

De ser el caso, se procederá con la aplicación del régimen disciplinario por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano, la ejecución de las acciones de control por parte de la Dirección Nacional de Auditoría Interna Institucional y la determinación de responsabilidades que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las dudas que se pudieren presentar en la aplicación de este Reglamento, serán absueltas por la Dirección Nacional Financiera.

SEGUNDA.- Las disposiciones de este Reglamento regirán en concordancia con la Normativa Técnica del Sistema Financiero emitida con Acuerdo Ministerial 103 de 31 de diciembre de 2020, modificada con Acuerdo Ministerial 0023 de 07 de abril de 2021, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas; con las

disposiciones emitidas en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 430 de 15 de julio de 2010; con lo señalado en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado, con Acuerdo No. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 27 de febrero de 2023; y, con las demás leyes aplicables vigentes emitidas por la entidad competente.

TERCERA. - La Dirección Nacional Financiera, instruirá a los servidores/as públicos/as en los aspectos de la operación, registro, utilización, custodia y cuidado del fondo de caja chica.

CUARTA. - La Dirección Nacional Financiera coordinará con la Dirección Nacional Administrativa y Servicios, la emisión y actualización de los formularios que sean requeridos para el cumplimiento del presente Reglamento, previa aprobación del Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional; y coordinará con la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de los formularios en la "Intranet Institucional", para su correspondiente descarga. Estas actualizaciones no modificarán el contenido del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección Nacional Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones en el término máximo de 30 días, adecuarán la herramienta informática para la descarga de los formularios referidos en este acuerdo.

SEGUNDA. - La Dirección Nacional Financiera en el término máximo de 60 días, establecerá los procedimientos necesarios para la operación y controles de los fondos de caja chica e instruirá a los servidores/as públicos/as en los aspectos de la operación, registro, utilización, custodia y cuidado de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo 032-CG-2018 de 18 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 250 de 29 de mayo de 2018, con el que se expidió el Reglamento Interno para la Administración de Fondos de Caja Chica en la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

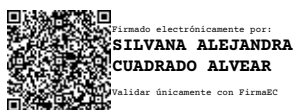
NOTIFÍQUESE. -



Ing. Carlos E. Sánchez C., PhD (c)
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el Ing. Carlos E. Sánchez C., Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO. -



Silvana Cuadrado Alvear
SECRETARIA GENERAL, (E)

**RESOLUCIÓN N° SPDP-SPD-2026-0005-R****EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) les garantiza y reconoce a las personas “[e]l derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección (...)”;

Que el artículo 92 de la CRE consagra el derecho de toda persona a conocer de la existencia de sus datos personales en archivos públicos o privados, así como a solicitar su acceso gratuito, actualización, rectificación, eliminación o anulación, especialmente tratándose de datos sensibles, con la adopción de las medidas de seguridad necesarias;

Que el artículo 213 de la CRE establece que “[l]as superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”; que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social; y que, conforme lo dispone el artículo 204 ídem, detentan “personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)”;

Que a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“LOPDP”) se creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales (“SPDP”) como un órgano de control, con potestad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, cuyo máximo titular es, de acuerdo con el inciso primero del artículo 76 ídem, el Superintendente de Protección de Datos Personales;

Que el artículo 76 de la LOPDP establece que “[l]a [Superintendencia de] Protección de Datos Personales es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la [Ley Orgánica de Protección de Datos Personales]”;

Que el numeral 5 de ese mismo artículo 76 de la LOPDP le confiere a la SPDP funciones, atribuciones y facultades para “[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales”;

Que, por un lado, el artículo 42 de la LOPDP exige al responsable del tratamiento de datos realizar “(...) una evaluación de impacto del tratamiento de datos personales cuando se haya identificado la probabilidad de que dicho tratamiento, por su naturaleza, contexto o fines, conlleve un alto riesgo para los derechos y libertades del titular o cuando la [Superintendencia de Protección de Datos Personales] lo requiera”; y, por otro, determina que “[l]a evaluación de impacto relativa a la protección de los datos será de carácter obligatoria [en los casos de] (...) [t]ratamiento a gran escala de las categorías especiales de datos (...)” y de “[o]bservación sistemática a gran escala de una zona de acceso público”;

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 48 de la LOPDP, es obligatoria la designación del delegado de protección de datos en supuestos de tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales;

Que la antedicha obligación evidencia que, para la LOPDP, los tratamientos considerados de gran escala pueden entrañar riesgos elevados, cuestión que impone mayores responsabilidades y controles, a tal punto que el mencionado cuerpo legal faculta a la SPDP para que pueda definir nuevas condiciones en las que sea obligatoria la designación del delegado de protección de datos

personales, lo cual refuerza la necesidad de determinar el alcance del concepto jurídico *gran escala*;

Que el numeral 7 del artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“RGLOPDP”) define al *tratamiento a gran escala* como “*aquel que afecta a una gran cantidad de datos, referentes a un elevado número de titulares, procedentes de una amplia diversidad geográfica, y que pueden entrañar un riesgo a sus derechos y libertades (...)*”;

Que el citado numeral 7 del artículo 4 del RGLOPDP determina cuáles son los aspectos generales que la SPDP y los responsables del tratamiento deberán considerar para poder determinar cuándo se está en presencia de un tratamiento a *gran escala*;

Que, sin perjuicio de tales aspectos generales, el mismo numeral 7 del artículo 4 del RGLOPDP establece cuáles son los tratamientos específicos que, de por sí, están considerados, de manera predeterminada, como de *gran escala*;

Que el artículo 54 del RGLOPDP faculta a la SPDP para establecer otros factores para definir qué tipos de tratamientos de datos de categorías especiales pueden ser considerados como de *gran escala*;

Que la SPDP es miembro de pleno derecho de la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales (“RIPD”), con voz y voto, de acuerdo con la resolución unánimemente acordada en la Sesión Cerrada del 27 de mayo del 2024, que se llevó a cabo en el marco del XXI Encuentro Iberoamericano 2024 de la RIPD realizado en Cartagena de Indias, Colombia;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de su Reglamento, la RIPD persigue, entre otros objetivos, “[p]romover la cooperación, el diálogo y el uso compartido de la información para el desarrollo de iniciativas y políticas de protección de datos y privacidad”;

Que en el marco del XV Encuentro Iberoamericano de la RIPD se aprobaron y presentaron, el 20 de junio del 2017, los Estándares de Protección de Datos Personales de los Estados Iberoamericanos (“Estándares Iberoamericanos”), que constituyen “*un conjunto de directrices orientadoras que contribuyan a la emisión de iniciativas regulatorias de protección de datos personales en la región iberoamericana de aquellos países que aún no cuentan con estos ordenamientos, o en su caso, [que] sirvan como referente para la modernización y actualización de las legislaciones existentes*”;

Que el considerando 10 de los Estándares Iberoamericanos señala que, en un contexto de continua innovación tecnológica, es preciso adoptar “*instrumentos regulatorios que garanticen, por una parte, la protección de las personas físicas con relación al tratamiento de sus datos personales y, por la otra, el libre flujo de los datos personales que actualmente constituyen la base para el desarrollo, fortalecimiento e intercambio de bienes y servicios en una economía global y digital, sobre los cuales se erigen las economías de los Estados Iberoamericanos*”;

Que, a su vez, el considerando 13 de los Estándares Iberoamericanos reconoce expresamente “*(...) los riesgos potenciales que pueden derivarse en la esfera de las personas físicas con motivo del tratamiento de sus datos personales a gran escala efectuado por parte de organismos públicos y privados y, en particular, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, quienes demandan de garantías adecuadas y suficientes de protección frente a usos indebidos o arbitrarios de su información personal, preservando de esta manera su interés superior, el libre desarrollo de su personalidad, su seguridad y otros valores que son objeto de máxima protección por parte de los Estados Iberoamericanos*”;

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”) ha advertido en sus informes que existe una tendencia creciente a recopilar, procesar e intercambiar datos personales a gran escala (v.g. datos conductuales y de salud), de manera cada vez más

invasiva, lo cual implica formas de *vigilancia masiva* con potencial impacto negativo en la privacidad;

Que, ante ello, la OCDE y otros organismos internacionales instan a los Estados a implementar marcos regulatorios que garanticen salvaguardas sólidas de protección de datos en contextos de macrodatos (*big data*) y tratamientos masivos, de forma que se preserve la confianza ciudadana en la economía digital;

Que mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R del 2 de agosto del 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 624 del 19 de agosto del 2024, el Superintendente de Protección de Datos Personales aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales; resolución que fue reformada mediante la N° SPDP-IRD-2025-0028-R, a su vez expedida el 30 de julio del 2025 y publicada en el Registro Oficial N° 105 del 19 de agosto del 2025;

Que el artículo 1 de la misma resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, en su Anexo 1, ha previsto que “[l]a Superintendencia de Protección de Datos Personales se alinea con su misión y define su Estructura Organizacional sustentada en su base normativa y su direccionamiento estratégico institucional, los cuales serán determinados en su Planificación Estratégica Institucional, Modelo de Gestión institucional y Matriz de Competencias (...)”;

Que la letra b), numeral 2 del artículo 10 de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, establece que a la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales (“IRD”) le corresponde, entre otras atribuciones y responsabilidades, “[d]irigir y proponer la elaboración de las propuestas o proyectos normativos para crear, reformar o derogar los actos normativos, sean estos políticas, directrices, reglamentos, resoluciones, lineamientos, normas técnicas, oficios circulares, etcétera, necesarios para el ejercicio de todas las competencias y atribuciones propias de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, con los previos informes técnicos de las unidades administrativas sustantivas y adjetivas relacionadas con el ámbito de aplicación de tales normas; así como, todos aquellos actos normativos relacionados con el ejercicio, tutela y procedimientos administrativos de gestión que garanticen a las personas naturales la plena vigencia de sus derechos y deberes previstos en dicha ley y su reglamento (...)”;

Que la letra c), numeral 2 del artículo 10 de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, establece, entre las atribuciones y responsabilidades de la IRD, la de “[d]irigir y proponer la presentación al Superintendente de Protección de Datos Personales de las propuestas de normas, reglamentos, directrices, resoluciones, normas técnicas, oficios circulares, etcétera, vinculados con la regulación de protección de datos personales, para su expedición (...)”;

Que a través de la letra a) del artículo 4 de la resolución N° SPDP-SPD-2025-0001-R del 31 de enero del 2025, publicada en el Registro Oficial N° 750 del 24 de febrero del 2025, mediante la cual se expidieron las disposiciones, delegaciones de facultades y atribuciones a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la SPDP, se le delegó al Intendente General Regulación de Protección de Datos Personales, entre otras, la responsabilidad de “[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales (...)”;

Que la disposición transitoria del Reglamento para la Elaboración y Aprobación del Plan Regulatorio Institucional de la SPDP —expedido mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0018-R del 30 de octubre del 2024, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 679 del 8 de noviembre del 2024— establece que “(...) el PRI correspondiente a los años fiscales 2024 y 2025 no seguirá el procedimiento establecido en este reglamento y, por ende, se elaborará únicamente a base de los informes técnicos emitidos por las Unidades Administrativas correspondientes; validados por la [IRD]; aprobados por el Superintendente o

su delegado; y, finalmente, publicado en los portales oficiales de la SPDP cuando estén habilitados”;

Que a través de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0022-R, publicada en el Registro Oficial N° 734 del 31 de enero del 2025, se expidió el Reglamento para la Creación, Modificación y Derogatoria de la Normativa de la SPDP;

Que mediante la resolución N° SPDP-SPD-2025-0002-R del 3 de febrero del 2025 se aprobó el Plan Regulatorio Institucional del año 2025, dentro del cual se ha establecido la necesidad de expedir la normativa para **guiar a los administrados respecto del correcto tratamiento de datos personales a gran escala;**

Que por medio del memorando N° SPDP-IRD-2025-0213-M, suscrito el **30 de octubre del 2025**, la IRD puso en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica (“DAJ”) tanto el proyecto normativo denominado **Norma General sobre el Tratamiento de Datos Personales a Gran Escala**, como el informe técnico N° INF-SPDP-IRD-2025-0093, para que, dentro del término de diez días, se pronuncie sobre la concordancia con la normativa y la legalidad, de conformidad con el artículo 12 de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0022-R;

Que a través del informe jurídico N° INF-SPDP-DAJ-2025-0051, remitido a la IRD mediante memorando N° SPDP-DAJ-2025-0108-M suscrito el **31 de octubre del 2025**, la DAJ determinó que el proyecto denominado **Norma General sobre el Tratamiento de Datos Personales a Gran Escala**, es congruente con los principios establecidos en la LOPDP, por cuanto no transgrede o contradice normas matrices, cumple con el principio de legalidad y, por ello, recomendó que “[l]a IRD debe disponer a quien corresponda la publicación a través de la página web institucional e informar su publicación a través de las redes sociales institucionales, con la finalidad de que la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil o interesados en general, de manera motivada, puedan remitir sus observaciones o realizar aportes respecto del contenido, para lo cual se debe indicar la forma para recibir dichas observaciones y aportes que será dentro de un término de veinte (20) días contados desde su publicación(...)”;

Que mediante el memorando N° SPDP-IRD-2025-0217 suscrito el **31 de octubre del 2025**, la IRD solicitó a las unidades administrativas de la SPDP que procedan con las acciones pertinentes, a fin de que publiquen el proyecto que contiene la **Norma General sobre el Tratamiento de Datos Personales a Gran Escala**, en la página web institucional y en las redes sociales de la SPDP, para que esté disponible para la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil o los interesados en general, desde el **5 de noviembre al 2 de diciembre del 2025**, inclusive, con el objeto de poder recibir sus observaciones o aportes, siempre que estuvieren debidamente motivados;

Que, para cumplir con la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0022-R, se ejecutó el proceso de socialización del proyecto de **Norma General sobre el Tratamiento de Datos Personales a Gran Escala**, dentro del término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 12 de la mencionada resolución;

Que mediante memorando N° SPDP-IRD-2025-0273-M suscrito el **31 de diciembre del 2025**, la IRD remitió todo el expediente al Superintendente de Protección de Datos Personales para que realice las observaciones correspondientes o, en su caso, para que lo apruebe;

Que mediante memorando N° SPDP-SPD-2026-0008-M del **16 de enero del 2026**, el suscrito Superintendente de Protección de Datos Personales comunicó a la IRD las observaciones que realizó al proyecto de **Norma General sobre el Tratamiento de Datos Personales a Gran Escala**, y, además, solicitó que aquellas sean revisadas de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para la Creación, Modificación y Derogatoria de la Normativa de la SPDP;

Que mediante memorando N° SPDP-IRD-2026-0010-M del **28 de enero del 2026**, la IRD puso en conocimiento del Superintendente de Protección de Datos Personales el proyecto que

contiene la **Norma General sobre el Tratamiento de Datos Personales a Gran Escala**, debidamente subsanado, de conformidad con el artículo 14 del aludido Reglamento para la Creación, Modificación y Derogatoria de la Normativa de la SPDP;

EN EJERCICIO de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

**EXPEDIR LA NORMA GENERAL SOBRE EL TRATAMIENTO DE
DATOS PERSONALES A GRAN ESCALA**

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y CRITERIOS

Art. 1.- Esta norma general tendrá por objeto establecer las directrices y criterios técnicos para identificar y gestionar los tratamientos de datos personales a gran escala, de manera que dichos tratamientos se efectúen en concordancia con la LOPDP y el RGLOPDP, en garantía de los principios y la protección efectiva de los derechos y libertades de los titulares de los datos personales.

Los tratamientos predeterminados como de gran escala en el RGLOPDP deberán cumplir, obligatoriamente, las regulaciones específicas de esta norma general.

Art. 2.- Las disposiciones de esta norma general son de cumplimiento obligatorio para todos los responsables —así como para los encargados que tuvieren acceso, visibilidad o control efectivo de los datos objeto de tratamiento— que realicen tratamientos de datos personales a gran escala, de conformidad con la LOPDP, el RGLOPDP y las resoluciones aplicables expedidas por la SPDP.

Su ámbito de aplicación comprende tanto a las actividades de tratamiento efectuadas dentro del territorio de la República del Ecuador, como aquellas realizadas fuera de dicho espacio territorial cuando les resultaren aplicables los criterios de territorialidad previstos en la LOPDP y el RGLOPDP.

Art. 3.- Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la LOPDP y el RGLOPDP, para los efectos de esta norma general se adoptan las siguientes definiciones específicas:

- 3.1. Alcance geográfico:** Extensión o impacto territorial del tratamiento de datos personales, considerando la ubicación de los titulares, de las actividades o de las operaciones del tratamiento. El alcance geográfico se clasifica, al menos, como local, nacional, transfronterizo o global.
- 3.2. Alcance geográfico global:** Tratamiento realizado en más de un país, en más de una organización internacional, en más de una persona jurídica o territorio económico internacional.
- 3.3. Alcance geográfico local:** Tratamiento realizado dentro de una provincia, cantón o ciudad.
- 3.4. Alcance geográfico nacional:** Tratamiento realizado en más de una provincia, cantón o ciudad.
- 3.5. Alcance geográfico transfronterizo:** Tratamiento realizado en un país, en una organización internacional, en una persona jurídica o en un territorio económico internacional.
- 3.6. Categorías de datos personales:** Clasificación de los datos tal cual se encuentran establecidas en la LOPDP y el RGLOPDP.
- 3.7. Frecuencia del tratamiento:** Regularidad o continuidad con la que se realizan las operaciones de tratamiento, considerando la repetición, acumulación y continuidad

de dichas operaciones. La frecuencia se clasificará como única, periódica o continua, según la intensidad y constancia del tratamiento.

- 3.8. Número de titulares de datos personales:** Cantidad total única de titulares de datos personales involucrados en un determinado tratamiento, calculada sobre un período de tiempo referencial de doce (12) meses por tratamiento, de manera que cada titular sea contado una sola vez dentro del cálculo.
- 3.9. Permanencia del tratamiento:** Tiempo durante el cual los datos personales están sometidos a operaciones de tratamiento activas, excluidos los periodos de conservación en archivo o bloqueo, los cuales se regirán por la normativa aplicable. La permanencia se clasifica como ocasional, temporal o prolongada.
- 3.10. Permanencia de tratamiento ocasional:** Tratamiento que se realiza de manera excepcional, puntual o esporádico.
- 3.11. Permanencia de tratamiento prolongada:** Tratamiento que se realiza por un período desde tres (3) años en adelante.
- 3.12. Permanencia de tratamiento temporal:** Tratamiento que se realiza por un período menor a tres (3) años.
- 3.13. Volumen de datos:** Se entenderá por *volumen de datos* la cantidad total de datos personales tratados en un determinado tratamiento por parte de un responsable o encargado, considerando, principalmente, el número de titulares afectados y la cantidad de datos personales asociados a cada uno.

TÍTULO II

CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO A GRAN ESCALA

Art. 4.- Con la finalidad de poder determinar si un tratamiento de datos personales se realizare a gran escala, el responsable o el encargado que tenga acceso, visibilidad o control efectivo sobre los datos personales que son objeto de tal tratamiento, deberá evaluar, entre otros, los criterios cuantitativos establecidos el RGLOPDP y los de esta norma general, así como el número de titulares y el volumen de datos personales tratados, los cuales deberán estar incluidos de manera clara, específica y detallada en el registro de actividades de tratamiento (“RAT”).

Art. 5.- Para la determinación del nivel de riesgo del tratamiento de datos personales, el responsable del tratamiento o el encargado que tuviere acceso, visibilidad o control efectivo sobre los datos personales tratados, deberá evaluar, como mínimo, los siguientes criterios cualitativos:

- 5.1.** La permanencia del tratamiento;
- 5.2.** Las categorías de datos personales tratados;
- 5.3.** La frecuencia del tratamiento; y,
- 5.4.** El alcance geográfico del tratamiento.

Art. 6.- El responsable o el encargado que tuviere acceso, visibilidad o control efectivo sobre los datos personales tratados, deberá actualizar y modificar el RAT al menos una vez al año o cuando se produjeran cambios que incidieren en los criterios que determinan la existencia de un tratamiento a gran escala o el nivel de riesgo asociado a dicho tratamiento, de conformidad con la normativa vigente.

Además, el responsable o el encargado deberán conservar evidencia del cálculo, la fecha de la última actualización del RAT y del Modelo Técnico de Gran Escala (“MTGE”), a efectos de garantizar la trazabilidad y el principio de responsabilidad proactiva.

Ante la omisión de la actualización o modificación del RAT, se sancionará al responsable o, en su caso, al encargado que tuviere acceso, visibilidad o control efectivo; ello de acuerdo con el régimen sancionatorio previsto en la LOPDP y su normativa aplicable.

TÍTULO III

FÓRMULA DE IDENTIFICACIÓN Y CÁLCULO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A GRAN ESCALA

Art. 7.- Para determinar objetivamente cuándo un tratamiento de datos personales puede ser considerado como de gran escala, se establece el MTGE como un instrumento de carácter técnico-jurídico que permite valorar —mediante el análisis conjunto de los criterios cuantitativos y cualitativos previstos en el RGLOPDP y esta norma general— el nivel de riesgo y la magnitud de un determinado tratamiento de datos personales.

El MTGE se basa en la suma de estos seis (6) componentes o variables, que reflejan las dimensiones esenciales del tratamiento de datos personales:

- 7.1.** Número de titulares de datos personales;
- 7.2.** Volumen de datos personales;
- 7.3.** Categorías de datos personales;
- 7.4.** Frecuencia del tratamiento de datos personales;
- 7.5.** Permanencia del tratamiento de datos personales; y,
- 7.6.** Alcance geográfico del tratamiento.

El resultado del MTGE deberá constar de forma expresa y verificable en el RAT; y, además, habrá de mantenerse actualizado frente a cualquier cambio sustancial del tratamiento, sin perjuicio de las facultades de control y verificación de la SPDP.

Art. 8.- Cada variable del MTGE se evaluará de acuerdo con los siguientes parámetros estandarizados, aplicables a todos los sectores económicos y administrativos:

8.1. Número de titulares en doce (12) meses por tratamiento:

- 8.1.1.** De 0 a 1.000 titulares tendrá la equivalencia de un (1) punto;
- 8.1.2.** De 1.001 a 10.000 titulares equivaldrán a dos (2) puntos;
- 8.1.3.** De 10.001 a 100.000 titulares, tres (3) puntos; y,
- 8.1.4.** Desde 101.000 o más titulares, cuatro (4) puntos.

8.2. Volumen de datos personales tratados:

- 8.2.1.** Hasta 10 tipos de datos por titular, el volumen representará cinco décimas (0,5) de un punto;
- 8.2.2.** Entre 11 y 30 tipos de datos, un (1) punto;
- 8.2.3.** Entre 31 y 100 tipos de datos, dos (2) puntos; y,
- 8.2.4.** Desde 101 o más tipos de datos, tres (3) puntos.

8.3. Categorías de datos personales tratados:

- 8.3.1.** Únicamente las categorías de datos básicos, esto es, los que no fueren considerados como categorías especiales de datos, equivaldrán a cinco décimas (0,5) de un punto;
- 8.3.2.** El tratamiento que incluya una categoría especial equivaldrá a dos (2) puntos; y,

- 8.3.3.** El tratamiento que incluya más de una categoría especial, datos de grupos vulnerables o datos de naturaleza penal o infracciones, equivaldrán tres (3) puntos.

8.4. Frecuencia del tratamiento:

- 8.4.1.** Un tratamiento puntual representará, para la determinación de gran escala, a cinco décimas (0,5) de un punto;
- 8.4.2.** La frecuencia periódica o recurrente representará un (1) punto; y,
- 8.4.3.** La continua o en tiempo real, dos (2) puntos.

8.5. Permanencia del tratamiento:

- 8.5.1.** Cuando fuere ocasional representará, para la determinación de gran escala, a cinco décimas (0,5) de un punto;
- 8.5.2.** La temporal representará un (1) punto; y,
- 8.5.3.** La prolongada, dos (2) puntos.

8.6. Alcance geográfico del tratamiento:

- 8.6.1.** Con alcance local tendrá la equivalencia de un (1) punto;
- 8.6.2.** Nacional, dos (2) puntos; y,
- 8.6.3.** Global o transfronterizo, tres (3) puntos.

Art.9.- El puntaje total del MTGE se calculará de acuerdo con la siguiente expresión matemática:

$$P = Ttitulares + Tvolumen + Tcategorías + Tfrecuencia + Tpermanencia + Tgeografía$$

Donde “P” representa el puntaje acumulado del tratamiento de datos personales, resultante de la sumatoria de las seis variables descritas.

Art.10.- El tratamiento de datos personales será considerado de gran escala cuando el valor total fuere igual o superior al valor de seis (6) puntos, que es el que constituye el *umbral de calificación*. Cuando el valor obtenido fuere inferior a seis (6), el tratamiento no será calificado como de gran escala.

La SPDP podrá ajustar el *umbral de calificación* mediante resolución técnica motivada, considerando los cambios tecnológicos, la evolución del mercado y los estándares internacionales.

Art.11.- El puntaje del *umbral de calificación* con equivalencia a seis (6) puntos, ha sido determinado de conformidad con un análisis de sensibilidad y proporcionalidad que equilibra la detección de tratamientos de alto impacto con la exclusión de operaciones de bajo riesgo, en particular:

- 11.1.** Tratamientos con combinación de magnitud media-alta (v. g., más de 10.000 titulares, frecuencia continua y ámbito nacional) tienden a superar el umbral y, así, aseguran su clasificación como gran escala.
- 11.2.** Tratamientos de magnitud baja (v. g., hasta 1.000 titulares, 10 tipos de datos y datos no sensibles), no alcanzan, en condiciones ordinarias, el umbral de seis (6) puntos, aun cuando el tratamiento fuere prolongado o de alcance nacional, lo que evita clasificaciones desproporcionadas de bajo impacto.

La aplicación del *umbral de calificación* de seis (6) puntos maximiza la correspondencia entre la magnitud del tratamiento, el riesgo real y la carga regulatoria, en coherencia con los principios de necesidad y proporcionalidad de la LOPDP.

Art.12.- El resultado del cálculo efectuado de acuerdo con el MTGE será vinculante para los siguientes efectos jurídicos:

- 12.1.** Determinar la obligación de realizar una evaluación de impacto del tratamiento de datos personales previa;
- 12.2.** Exigir la designación obligatoria de un delegado de protección de datos personales;
- 12.3.** Incorporar el tratamiento de datos personales en el RAT; y,
- 12.4.** Activar las medidas reforzadas de responsabilidad proactiva, seguridad y supervisión establecidas en esta norma general.

Art.13.- El responsable o el encargado que tuviere acceso, visibilidad o control efectivo sobre los datos personales tratados, deberá revisar y actualizar, periódicamente, los valores de las variables del MTGE y recalcular el puntaje total cuando se produjeran variaciones sustanciales que puedan modificar la determinación del tratamiento a gran escala o el nivel de riesgo asociado.

TÍTULO IV

CASOS DE CALIFICACIÓN DIRECTA OBLIGATORIA DE TRATAMIENTO A GRAN ESCALA

Art. 14.- Constituirá tratamiento de datos personales a gran escala —de manera directa y obligatoria, sin necesidad de aplicar el MTGE—, a más de los establecidos en el RGLOPDP, cuando el responsable o, en su caso, el encargado con acceso, visibilidad o control efectivo de los datos objeto de tratamiento, realicen las siguientes actividades:

- 14.1.** Los tratamientos relativos a la salud, en particular cuando se realicen en el marco de sistemas sanitarios, asistenciales, de seguridad social o de gestión de historiales clínicos, así como los relativos a otras categorías especiales de datos personales, como los que realicen tratamientos de datos sensibles;
- 14.2.** La evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales de personas naturales basada en tratamientos automatizados, tales como el perfilamiento, predicción o monitoreo de comportamientos, en la medida en que, de dicha evaluación, se derivaren decisiones que produzcan efectos jurídicos o que afectaren los derechos y libertades de los titulares de los datos personales;
- 14.3.** La observación, vigilancia o monitoreo sistemático de personas en zonas o espacios de acceso público, realizada mediante sistemas de videovigilancia u otros mecanismos tecnológicos de supervisión continua;
- 14.4.** Todo tratamiento de datos biométricos, así como todo tratamiento que ejecute actividades de geolocalización a los titulares de datos personales;
- 14.5.** El tratamiento estructural de datos personales en el marco de sistemas de información crediticia, financiera o de evaluación de riesgo económico, destinados a valorar el cumplimiento de obligaciones dinerarias, la solvencia patrimonial o el comportamiento financiero de las personas naturales;
- 14.5.** El tratamiento sistemático de datos personales de niñas, niños y adolescentes, cuando se realicen en entornos institucionales, educativos, digitales o de prestación de servicios dirigidos a estos grupos de atención prioritaria;
- 14.6.** La realización de transferencias sistemáticas de datos personales, cuando aquellas formaren parte de flujos continuos o estructurales de información entre responsables, encargados u otros destinatarios, dentro o fuera del territorio nacional; o,
- 14.7.** El tratamiento de datos personales en servicios de mensajería acelerada, expresa o *courier*.

TÍTULO V

OBLIGACIONES DERIVADAS DEL TRATAMIENTO A GRAN ESCALA

Art. 15.- El responsable o el encargado que tuviere acceso, visibilidad o control efectivo de los datos personales tratados deberá mantener el RAT con la información de los tratamientos de gran escala, incluidos los siguientes criterios que son adicionales a los que constan establecidos en el RGLOPDP:

- 15.1.** Descripción del tratamiento;
- 15.2.** Categorías y tipos de datos personales;
- 15.3.** Titulares de datos personales de quienes se trata información;
- 15.4.** Frecuencia del tratamiento;
- 15.5.** Permanencia del tratamiento; y,
- 15.6.** Medidas de seguridad implementadas.

La SPDP podrá requerir el acceso a dicha información en el marco de sus competencias, aunque limitada a aquella que estimare como pertinente, necesaria y proporcional, con aplicación de las medidas que considere suficientes para proteger la información confidencial, los secretos industriales y la propiedad intelectual.

Art. 16.- Los responsables y los encargados que tuvieran acceso, visibilidad o control efectivo de los datos tratados deberán garantizar que, antes y durante el tratamiento a gran escala, se apliquen medidas de privacidad desde el diseño y por defecto, para lo cual estarán sujetos a la normativa correspondiente y específica que fuere expedida por la SPDP.

Art. 17.- Todo responsable y encargado que tuviere acceso, visibilidad o control efectivo sobre los datos personales objeto de tratamiento, y que realizare tratamientos de datos personales a gran escala, deberá someterse, al menos una vez cada doce (12) meses, a auditorías internas o externas. Asimismo, deberá hacerlo cuando se produjeran cambios significativos en la naturaleza, el alcance, las circunstancias o los fines del tratamiento, en las tecnologías utilizadas o en el nivel de riesgo identificado, siempre que no cuente con procesos de auditoría, evaluaciones de cumplimiento o certificaciones vigentes que cubran de manera equivalente dichas obligaciones.

Las auditorías podrán realizarse a base de estándares, metodologías o certificaciones reconocidas, siempre que permitan evaluar de forma adecuada el cumplimiento de las obligaciones previstas en la LOPDP y el RGLOPDP.

En el caso de los encargados del tratamiento, la obligación de someterse a auditorías será exigible únicamente respecto de los procesos y actividades sobre los cuales tuvieran control o responsabilidad directa, de conformidad con la naturaleza del servicio prestado y las instrucciones impartidas por el responsable.

El informe resultante de cada auditoría deberá conservarse por un período mínimo de cinco (5) años, en un formato que garantice su integridad, confidencialidad y disponibilidad, y deberá estar siempre disponible para la SPDP cuando ella lo requiera, en el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

Art. 18.- Los responsables o los encargados que tuvieran acceso, visibilidad o control efectivo de los datos objeto de tratamiento a gran escala deberán identificar, expresamente, dichos tratamientos en sus políticas de privacidad, e indicarán sus finalidades principales, las categorías de datos personales tratados, las categorías de titulares afectados y los derechos que les asisten; políticas que deberán estar siempre disponibles y ser fácilmente accesibles para los titulares de los datos personales, de conformidad con la LOPDP.

Asimismo, los responsables y, cuando correspondiere, los encargados deberán elaborar y conservar informes anuales de cumplimiento, en los que se documenten las actividades de control interno, los resultados de las auditorías realizadas, las revisiones del MTGE, las actualizaciones de las evaluaciones de impacto y las medidas de mejora implementadas.

Dichos informes deberán conservarse por un período mínimo de cinco (5) años y deberán estar disponibles para la SPDP cuando ella los requiera.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La SPDP podrá emitir guías sectoriales, instructivos técnicos y recomendaciones dirigidas a los responsables y encargados del tratamiento a gran escala, con el fin de facilitar el cumplimiento normativo y promover buenas prácticas en sectores específicos.

Segunda.- Las obligaciones, responsabilidades y efectos jurídicos previstos en esta norma general serán exigibles al encargado únicamente respecto de aquellos tratamientos, operaciones o fases del tratamiento sobre los cuales tenga acceso, visibilidad o control efectivo de los datos personales objeto de tratamiento, de conformidad con la naturaleza del servicio prestado y las instrucciones impartidas por el responsable del tratamiento.

En ningún caso esta disposición podrá interpretarse como una exoneración general de responsabilidades del encargado del tratamiento, sino únicamente como una delimitación funcional y proporcional de las obligaciones derivadas de esta norma general, en observancia de los principios de responsabilidad proactiva, necesidad y proporcionalidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los responsables y encargados que, por aplicación de las directrices, los criterios y la MTGE, identificaren que realizan actividades de tratamiento de gran escala, dispondrán de noventa días (90) contados desde la vigencia de esta norma general para designar a sus delegados de protección de datos personales y registrarlos en la SPDP.

Quedan excluidos del plazo antes concedido quienes, oportunamente, debieron haber procedido a la designación y registro de sus delegados de protección de datos, en cumplimiento de los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 4 del RGLOPDP, que, de manera predeterminada, constituyen los casos de calificación directa obligatoria de tratamiento a gran escala.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, D. M., el 2 de febrero del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**FABRIZIO ROBERTO
PERALTA DÍAZ**
Validar únicamente con FirmaEC

FABRIZIO PERALTA-DÍAZ

SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.